

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE.

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo
secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de
noviembre de 1976.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y JURÍDICOS.

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.



***“EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA, COMO UNO DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS EN CENTROS DE
ASISTENCIA SOCIAL”***

TRABAJO RECEPCIONAL que para obtener el **GRADO** de **MAESTRA EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.**

Presenta: **MOYA GARCIA PAULINA.**

Asesor: **GARCÍA GONZÁLEZ JAVIER ALBERTO.**

Tlaquepaque, Jalisco, a 30 de noviembre de 2023.

"Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión"¹ ...

¹ Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño 20 De Noviembre De 1989.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por ser mi fuente de fortaleza y guía a lo largo de este viaje académico.

A mis padres Alberto y Rosario, les debo todo mi éxito. Mi fuente de amor incondicional, su sacrificio, ejemplo y apoyo constante fueron fundamentales en cada paso de este camino. Han sido mi roca en los momentos difíciles. Gracias por todo y, por tanto, cada logro también es suyo.

A mis hermanos, Mariana e Isaías quienes han sido mi constante apoyo a lo largo de este camino, gracias por ser mis mayores confidentes, cómplices y mis mejores amigos.

A mi Mamá Luz que desde el cielo fue mi luz guía, gracias por cada consejo, por confiar en que llegaría a hacer cosas maravillosas, este proyecto lleva impreso su amor y sabiduría.

A mi Pita, inspiración de fortaleza inquebrantable, mujer de gran coraje y determinación, gracias por ser mi ejemplo para no rendirme en los momentos difíciles.

A la Familia Leal Barrera, gracias por su amor y generosidad, gracias por estar en cada etapa de mi vida, por celebrar mis triunfos, por sostenernos en momentos de adversidad con su fortaleza, amor y sabiduría, su presencia ha sido mi mayor regalo y cada día me siento bendecida por tenerlos como mi familia.

A mis amigas y amigos gracias por el regalo invaluable de su amistad, por siempre estar ahí, por alentarme y por compartir tantas risas y momentos memorables.

A mis respetados profesores y a mi tutor a quienes les debo mi más sincero agradecimiento por su invaluable orientación, conocimientos compartidos y estímulo intelectual. Cada enseñanza ha dejado una huella invaluable e imborrable en mi formación académica y profesional.

A todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a la realización de esta tesis, ya sea con sus palabras de aliento, su apoyo o inspiración silenciosa, les estoy profundamente agradecida. Este logro es resultado de su apoyo y su generosidad no pasará desapercibida.

Finalmente, a mí misma, a quien me agradezco por no rendirme, por mi fortaleza inquebrantable por mi valentía a pesar de los miedos y dudas, que este logro sea un recordatorio permanente de mi capacidad de superar cualquier desafío y que siempre pueda alcanzar mis sueños.

RESUMEN:

El presente trabajo analiza el derecho a la Familia de los Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados en México, con particular énfasis en la Zona Metropolitana de Guadalajara, se examina su historia, las teorías correccionalista y de protección, se hace hincapié en la importancia de la familia en el desarrollo integral del Niño, Niña y Adolescente, así mismo se presentan los datos estadísticos y la problemática de la institucionalización, por último se presentan propuestas y conclusiones para mejorar la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al acceso a una Familia.

PALABRAS CLAVE:

Familia, Infancia, Derechos Fundamentales, Centro de Asistencia Social, Institucionalización, Adopción, Niñez, Teoría correccionalista, Teoría proteccionista, Cuidados Parentales.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	7
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPITULO I. TEORIAS Y ENFOQUES SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

<i>I.I. ANTECEDENTES.....</i>	<i>11</i>
<i>I.II. TEORIA CORRECCIONALISTA.....</i>	<i>14</i>
<i>I.II. ITEORIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....</i>	<i>14</i>
<i>I.IV. INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....</i>	<i>15</i>
<i>I.V. INSTITUCIONALIZACIÓN COMO HERRAMIENTA DE ASISTENCIA Y NO DE PROTECCIÓN.....</i>	<i>16</i>
<i>I.VI. DOCTRINA DE SITUACION IRREGULAR Y PROTECCION INTEGRAL.....</i>	<i>17</i>

CAPITULO II. PRINCIPIOS APLICABLES A LA NIÑEZ INSTITUCIONALIZADA Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

II.I. INTRODUCCION.....	19
II.II. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
<i>II.III. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....</i>	<i>21</i>
<i>II.IV. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD Y TEMPORALIDAD.....</i>	<i>29</i>
<i>II.V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.....</i>	<i>29</i>
<i>II.VI. PRINCIPIO DE NECESIDAD E IDONEIDAD.....</i>	<i>30</i>
<i>II.VII. PRINCIPIO DE DILIGENCIA EXCEPCIONAL.....</i>	<i>31</i>
<i>II.VIII. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.....</i>	<i>33</i>
II.IX. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	34
<i>II.X. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....</i>	<i>35</i>
<i>II.XI. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA LIBERTAD PERSONAL.....</i>	<i>36</i>
<i>II.XII. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.....</i>	<i>37</i>
<i>II.XIII. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA ALIMENTACIÓN.....</i>	<i>38</i>
<i>II.XIV. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA EDUCACIÓN Y A LA RECREACIÓN.....</i>	<i>49</i>

CAPITULO III. LA FAMILIA.

III.I. INTRODUCCION.....	41
III.II. CONCEPTOS DE FAMILIA.	42
III.III. EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA.....	42
III.IV..TIPOS DE FAMILIA EN MÉXICO Y SU FUNCIÓN.....	46
III.V. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN DESAMPARO FAMILIAR.....	52
III.VI. ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	54
III.VII.LA ADOPCIÓN.....	55

CAPITULO IV. EVIDENCIAS.

IV.I.INTRODUCCION.....	59
IV.II.. ESTADISTICAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	59
IV.III. FACTORES QUE LLEVAN A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	66
IV.IV. PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL O INSTITUCIONES	68

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....71

VI.BIBLIOGRAFÍA.....77

GLOSARIO.

FAMILIA: Conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. (SOS Children's Villages, 2019)

INFANCIA: Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad. (Real Academia Española. n.d.)

DERECHO FUNDAMENTAL: Derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior. (Real Academia Española. n.d.)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: Principio rector guía, de naturaleza interpretativa, conforme al cual, en toda relación de derecho de naturaleza sustantiva o procesal se deberá elegir la interpretación que otorgue mayores beneficios a las niñas, niños y adolescentes; es decir, aquella que garantice más ampliamente el ejercicio de sus derechos. Dicho principio no es unívoco, sino dinámico, ya que su contenido se reinterpreta de manera diferente para cada niño o niña, a partir de su estado particular, considerando diversos aspectos como: su situación particular, su desarrollo, su contexto cultural y social, y las necesidades propias, entre otros. (Ferrer, E., Martínez, F. y Figueroa, G. et al. 2014)

CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL: Un Centro de Asistencia Social es aquel establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones. (Transparencia DIF Nacional, 2019)

CASA HOGAR: Casa Hogar es un centro asistencial que tiene por objetivo brindar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad, abandono, maltrato familiar. Contribuyendo a la protección y estableciendo un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, comprometiéndonos a

respetar sus derechos y profundizando la revalorización de su dignidad y condición humana. (DIF Tabasco, n.d.)

INSTITUCIONALIZACIÓN: Proceso por el cual el poder está disociado de los individuos que lo ejercen e incorporado en la institución estatal. (Diccionario jurídico de derecho, 2020)

CUIDADOS PARENTALES: El cuidado parental, se define como el trato que los progenitores ofrecen a sus descendientes. Se manifiesta en todos los comportamientos de protección, cuidado y sustento, tendentes a satisfacer las necesidades de sus hijos, especialmente en las primeras etapas del desarrollo. (Camín, 2012)

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Aquellos reconocidos por la normatividad nacional e internacional, cuyo fin es proteger a las personas desde su nacimiento hasta los 18 años. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

INTRODUCCIÓN.

El presente, tiene como objetivo analizar de manera crítica aquellas circunstancias que de manera general engloban al derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados en centros de asistencia social. El primer capítulo a través del análisis aborda los antecedentes de la institucionalización en México, posteriormente pasaremos por la evolución de la institucionalización a través de la propia historia del país y la evolución de la perspectiva social que se tenía de las niñas, niños y adolescentes que carecían de una familia o del cuidado de esta.

De igual forma, se hablará sobre la teoría correccionalista y la teoría proteccionista, la primera teoría primera se establece como un paradigma no garantista donde la acción de tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes no es suficiente, donde sus no se reconocen sus derechos de forma integral y con un justo equilibrio y por otro lado la teoría proteccionista se aborda desde la búsqueda del reconocimiento expreso de los niños como sujetos titulares de derecho. De igual manera, se analiza cómo la institucionalización se venido aplicando como una herramienta de asistencia y no de protección, en la que el Estado no garantiza un sistema de protección de derechos de la niñez y se están limita a seguir un mandato legal, en lugar de que centrar sus acciones en que los niños, niñas y adolescentes ejerzan efectivamente sus derechos. En esa misma directriz se vincula la relación de las teorías con la doctrina de situación irregular y la protección integral. Este primer capítulo proporciona un sólido marco teórico para comprender las diversas perspectivas que han influido tanto en las políticas públicas así como en la aplicación de las mismas.

En el segundo capítulo, se vincula a la familia con el derecho de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados y la importancia al reconocimiento a la familia, así como el acceso a esta como parte de la protección de los derechos humanos y en particular, de los derechos de la infancia y así mismo

se reconoce la necesidad de adoptar medidas que promuevan la adopción y la vinculación de los niños a una familia.

El tercer capítulo, se centra principalmente en la conceptualización de familia, abordando sus distintas manifestaciones, así como su importancia en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, además se desarrollan los diversos tipos de familia que existen en México y aquellas medidas especiales de protección a esta y las medidas que van dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar. Por último en este capítulo, se desarrollarán el acogimiento familiar y la adopción como alternativas que pueden brindar un desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sobre todo su derecho de acceso a una familia.

En el capítulo cuarto, se presentan algunas evidencias concretas como lo son estadísticas de institucionalización en el Estado de Jalisco, factores que conducen a esta situación y las problemáticas inherentes a los centros de asistencia social o instituciones. Este análisis basado en evidencias contribuirá una comprensión más profunda de los desafíos que se presentan entorno a la familia y a la disolución de esta a través de la institucionalización.

En quinto y último capítulo se presentan las propuestas y aquellas conclusiones en las que se proporcionará un análisis crítico personal, respaldado por las teorías, principios, doctrinas y evidencias con el fin de abogar por las correctas prácticas de los derechos y principios que engloban al derecho de los niños, niñas y adolescentes a una familia.

CAPITULO I. TEORIAS Y ENFOQUES SOBRE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

I.I. ANTECEDENTES.

En México durante la época del virreinato el número de infantes abandonados al momento de nacer o en su más tierna infancia era muy alto. (Rodarte Coronado & Orozco Hernández, 2011). *“La orfandad se acrecentó gracias a enfermedades, la miseria y el abandono por ser un hijo no deseado o por el simple hecho de no tener los medios para el sustento y crianza del menor con la esperanza de que alguna persona piadosa lo atendiera.”* (Villanueva Colín, 1998, p. 787). Así pues, en 1529 se fundaron los asilos, instituciones en donde los niños varones eran instruidos tanto en la religión como en lo laico, llamado el colegio de muchachos mestizos. Poco tiempo después se abrió el colegio de niñas donde de igual forma recibían educación religiosa y en las llamadas “artes mujeriles”. (Villanueva Colín, 1998, p. 787)

Fue entonces que en 1531 Vasco de Quiroga expuso ante el Consejo de Indias que seguía existiendo una problemática con los huérfanos de la Nueva España quienes vivían en la miseria sin tener un lugar donde dormir, comiendo los desperdicios de casas y mercados (Rodarte Coronado & Hernández Orozco, n.d.) por lo que la Corona Española autorizó la construcción de albergues y los llamo “hospitales”, iniciándose así un considerable número de ellos a lo largo del País.

En 1548 por iniciativa Española se fundó el Colegio de San Juan de Letrán el cual en realidad era un hospicio para niños mestizos, Los niños que llegaban eran admitidos desde una edad conveniente para aprender las letras, hasta los catorce o quince años (Iglesias y Cabrera, 2015). En el año de 1583 se estableció una cuna de niños “expósitos”² en el antiguo Hospital de San Juan de Dios, cuyo objeto

² Según la Real Academia Española (2001) Del lat. *expositus*, expuesto. Dicho de un recién nacido: Abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico

principal era recoger y alimentar a los niños enfermos y abandonados. (Villanueva Colín, 1998, p. 788)

De conformidad con la Real Orden de 30 de abril de 1745 se declararon “vagos” (Villanueva Colín, 1998, p. 789) a los niños que se encontraban pidiendo limosna, en ese mismo año se pidió al Rey la fundación de un “hospicio de pobres” el cual se atendiera a las personas que se no tuvieran la posibilidad de sustentarse por sí mismos y que se veían obligados a pedir limosna. Así pues, se fundó el Hospicio para Pobres que daba albergue a los verdaderos pobres y en forma muy especial a los niños expósitos, pero fue hasta años más tarde que abrió sus puertas.

Desde la segunda mitad del siglo XVIII las autoridades coloniales mostraron gran preocupación por el aumento de la “ociosidad” (Pérez Toledo, 1993, p. 27). Es ahí donde inicio la persecución y tratamiento legislativo a la vagancia, ello con el fin de “disminuir el número de “vagos” evitar su proliferación y convertirlos en hombres útiles a la sociedad” (Pérez Toledo, 1993, p. 28), además se asumieron los “tribunales de vagos”. Así pues en el primer periodo tribunal ya como institución, cobró importancia también el Hospicio para Pobres como lugar de remisión de los sentenciados por vagancia. (Maldonado Ojeda, 2018, p. 464)

Posteriormente se instalarían establecimientos como el “Orfanatorio Imperial del Tecpán de la Santiago” que sirvieron como lugar de destino en las sentencias dictadas por el Tribunal para los niños y adolescentes procesados (Maldonado Ojeda, 2018, p. 461) por “vagancia”, contaba con aulas y talleres para que aprendieran oficio. En cuanto a las penas aplicables por el tribunal a los menores de edad se les destinaría a talleres artesanales donde aprendieran un oficio, en su caso, a hospicios. (Maldonado Ojeda, 2018, p. 171)

Más adelante se crea la casa de los niños expósitos, en la que todo niño que ingresaba debía ser registrado anotándose su nombre, edad, los datos de quién presentaba a los niños de origen étnico, descripción física, entre otros; datos que ayudaron a la identificación de cada niño. Cuando los niños no tenían nombre y era necesario bautizarlos se utilizaba el apellido del arzobispo Francisco Antonio de

Lorenzana, obra alentada por los ideales filantrópicos del ilustrado arzobispo, quien proporcionó, además, el soporte económico imprescindible para su funcionamiento. (Gonzalbo Aisburu, 1982, p. 414)

En 1803 en Guadalajara el obispo Juan Ruiz Cabañas inició con la atención de niños expósitos, ancianos, ciegos, lisiados y enfermos, niños y niñas de padres pobres, así como niños y niñas que sus padres quisieran poner en corrección. (Gutiérrez Lorenzo, 2007).

El inicio del siglo XIX se caracterizó por la preocupación social de una legislación en materia de expósitos, fue entonces hasta 1806 cuando se reglamentan los hospicios. (Villanueva Colín, 1998, p. 795)

En 1861 Benito Juárez decretó la secularización de todos los establecimientos de beneficencia. (Villanueva Colín, 1998, p. 790) Es a partir de esta disposición cuando instituciones que se encontraban bajo la propiedad de la iglesia, figuraron como un servicio público.

El hospicio para niños pobres fue un proyecto retomado por Porfirio Díaz en 1905 con el propósito de servir como hogar para los hijos de las clases trabajadoras en abandono moral, desprotegidos y privados de educación. (Ochoa, 2019)

Las instituciones dedicadas al resguardo y educación de los niños durante el Porfiriato fueron el “Hospicio de Pobres” y el “Tecpan de Santiago”, estas instituciones se convirtieron en una opción para las familias pobres de la ciudad de México debido a la muerte o abandono de los padres de familia, la pérdida de trabajo o por enfermedad. (Santiago Antonio, 2014)

En 1954 se expide un Código de Protección a la Infancia, (DIF Sonora, 1986) el cual establecía una Institución Protectora de la Infancia que tendría a su cargo casas hogar para niñas, niños y adolescentes.

En 1961 se crea el Organismo Público Descentralizado, (DIF Sonora, 1986) denominado Instituto Mexicano de Protección a la Infancia y, en 1968 se crea la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez para atender a las niñas, niños y adolescentes abandonados.

I.II. TEORIA CORRECCIONALISTA.

La teoría correccionalista, en primer término, busca la corrección, la tutela y protección del niño, así pues, usa el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. como un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela de estos y sus derechos. Estamos hablando de la denominada doctrina de la situación irregular o paradigma de la protección tutelar, la cual con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, esta partía de entender al niño como objeto de protección para la toma de decisiones relativas a su situación personal y bienestar, en una aproximación eminentemente asistencialista. *“Esta aproximación suponía desconocer niño como sujeto titular de derechos y la necesidad que cualquier medida que el Estado adoptara en relación con su situación tuviera que realizarse con un estricto respeto a sus derechos y de conformidad con todas las garantías procesales.”* (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

I.III. TEORÍA DE PROTECCION INTEGRAL.

La teoría proteccionista, que cobra vigencia a partir de la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño, en la que *“el reconocimiento expreso de los niños como sujetos titulares de derechos, también conocido como el paradigma de la protección integral, supuso una transformación profunda en la concepción de las medidas de protección, su objetivo y los principios y garantías que deben regir la regulación, determinación, aplicación, supervisión y revisión.”* (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013) Así pues, los deberes y

responsabilidades de la comunidad y el Estado hacia el niño deben ser realizados respetando el grado de desarrollo del niño y su autonomía progresiva para adoptar decisiones sobre sí mismo y sobre el ejercicio de sus derechos. En esa lógica, teniendo la visión del niño como sujeto titular de derechos, mismos deben ser respetados y promovidos en su conjunto, dejándose atrás la concepción del niño entendido como simple objeto, con su dignidad y sus necesidades especiales de protección. Por lo tanto, su aplicación debe considerar que se asegure el pleno respeto y la efectiva vigencia de todos sus derechos de forma integral.

I.IV. INSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

“El término “instituciones” es utilizado para hacer referencia a establecimientos de mayores dimensiones, que atienden a un elevado número de niños, no disponen de una dinámica de funcionamiento y una organización que les permita prestar un cuidado y atención personalizado al niño en unas condiciones similares a las de una familia, y su régimen de funcionamiento es generalmente cerrado, o bien, en condiciones que restringen el contacto y la integración del niño con su entorno y la comunidad.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

En el caso de que un niño, niña o adolescente deba de ser separado de su familia, la institucionalización como medida, debe garantizar sus derechos, responder a su situación personal y familiar particular. De igual forma, debe limitarse a aquellos casos en que fuese específicamente apropiado, constructivo y necesario, de atendiendo siempre al interés superior del niño. Por último, *“la separación de la familia debe ser el último recurso y, en la medida de lo posible, ser temporal y por el menor tiempo posible.” (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2016)*

En relación con lo anterior y de modo general, *“el ingreso de un niño en un centro de estas características debería darse como consecuencia de una medida especial de protección dictada por la autoridad competente, en la cual se*

establezcan las causas por las que fue decretada y el contenido de la misma.”
(Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Así pues, dentro de los lineamientos que velan por que exista un cuidado institucional adecuado, el artículo 20, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo establece que *“los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencias especiales del Estado”*. (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006) Así pues los Estados tienen la obligación de garantizar la protección adecuada a los niños que carecen de los cuidados parentales y que a causa de ello se encuentren recibiendo cuidados y protección en una institución. De igual forma, su inciso 3, establece que *“entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”*. (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006) Por ello y de igual forma *“el Estado, a través de la ejecución de un efectivo sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, debe estar en la capacidad de ofrecer medidas alternativas a la institucionalización.”* (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2016)

I.V. LA INSTITUCIONALIZACIÓN COMO HERRAMIENTA DE ASISTENCIA NO DE PROTECCIÓN.

El asistencialismo *“se trata del conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en un plano federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos.”* (Fletes Corona & El Colegio De Jalisco, n.d.) Así pues, la asistencia no tiene un carácter preventivo al tratar de satisfacer necesidades urgentes se enfoca a consecuencias y no a causas.

En las instituciones gubernamentales de protección a la niñez se prioriza la idea de tener bajo su cuidado a niñas y niños con una situación irregular por encima de la visión que los reconoce como personas sujetas de derechos humanos. Esto quiere decir que el Estado no está garantizando un sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia institucionalizada ya que el asistencialismo únicamente se limita a seguir un mandato legal, en lugar de que centrar su actuar en buscar que los niños, niñas y adolescentes ejerzan efectivamente sus derechos. En las instituciones de asistencia social, predomina la concepción de las niñas, niños y adolescentes como un objeto de protección y no como sujeto de derecho por lo que la atención está orientada a la satisfacción de las necesidades básicas dejando de lado la particularidad.

“La Convención de la Niñez en su artículo 3 numeral 2, establece que los Estados están obligados a asegurar a las personas menores de edad, la protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos.” (Comisión Nacional De Derechos Humanos,2019).

Desde el paradigma garantista la acción de tutelar a niñas y niños no es suficiente, incluso puede resultar violatoria al interés superior del menor, o al criterio de excepcionalidad y duración media, en aquellos casos donde sólo se buscaba la tutela sin garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos de forma integral.

Por ello el modelo institucional, en el cual el niño no dispone de ningún nivel de toma de decisiones propias, en particular a lo relacionado con el ejercicio de sus derechos o acciones que le afecten directamente, *“no satisface a la posibilidad de que el niño pueda desarrollar su autonomía, personalidad y proyecto de vida.”* (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

I.VI. DOCTRINA DE SITUACION IRREGULAR Y PROTECCION INTEGRAL.

La doctrina de situación irregular y protección integral de niños, niñas y adolescentes representa un tema de indole fundamental, ya que la misma aborda cuestiones que se relacionan estrechamente con la infancia y a su vez busca

garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones donde se encuentran en vulnerabilidad.

“A partir de la aprobación de la Convención del Niño en 1989, los Estados americanos iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral; se dio así una transición del sistema tutelar represivo al de responsabilidad garantista en relación con los niños y adolescentes. “(Campos García, n.d.)

Como se mencionó, la Convención sobre los Derechos del Niño, vino a reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. *“Esta Convención marca un hito importante en el desarrollo de los derechos de la niñez y adolescencia debido a que consagra la prevalencia de la doctrina de la protección integral frente a la doctrina de la situación irregular, que concebía al niño como objeto de protección del Estado, de la sociedad y de la familia.”* (Campos García, n.d.)

La doctrina de protección integral, *“se enfoca en el interés superior del niño y tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños y adolescentes, y en la necesidad de propiciar su desarrollo con el máximo aprovechamiento de sus capacidades y su naturaleza.”* (Campos García, n.d.), es decir que la protección integral se refiere a la atención y cuidado integral de los niños, teniendo en cuenta no solo sus necesidades básicas, sino también su desarrollo emocional, académico y social. Por su parte la situación irregular se refiere a circunstancias en las que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que puede estar relacionada con diversos factores.

La vinculación que existe entre la institucionalización y esta doctrina radica en que dicha institucionalización sea una medida de último recurso y que esta se realice de conformidad a los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta implicaciones que garanticen la reunificación con la familia de origen, así mismo buscan que la institucionalización proporcione el

bienestar y desarrollo integral, por último esta doctrina atiende a la supervisión y control de las instituciones, mismas que deben cumplir con los principios y derechos que se establecen en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPITULO II. PRINCIPIOS APLICABLES A LA NIÑEZ INSTITUCIONALIZADA Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

II.I. INTRODUCCION.

En el presente capítulo se abordarán los principios del derecho aplicables a todas las niñas, niños y adolescentes, pero en específico a la niñez institucionalizada, como lo es el principio del interés superior del menor, desde la perspectiva de tomarlo como una consideración primordial en todas las decisiones, medidas, actos, procedimientos, conductas y demás que involucren niñas, niños y adolescentes. Por último, se abordarán los derechos garantados de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo su derecho a la familia, y como este se vincula con los derechos a la vida, el desarrollo, la integridad personal, entre otros.

Se explicará la importancia de este derecho como parte fundamental para el bienestar de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran institucionalizados, así como la importancia del reconocimiento conocer la figura de la familia en México, la importancia de esta como parte de su derecho a una vida digna y la vinculación que existe entre los principios, los derechos aquí descritos y el derecho a los niños, niñas y adolescentes a la familia.

II.II. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Los principios aplicables a los niños, niñas y adolescentes, representan una gran importancia para la sociedad. Ya que se trata de un sector de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad³ y que requiere de una atención

³ Es cuando alguien enfrenta una amenaza o peligro. Una persona es vulnerable cuando tiene poca o nula capacidad de protegerse frente a un riesgo. (UNICEF, n.d.)

especial para su protección y desarrollo integral. En este sentido, la aplicación de los principios del derecho adquiere una gran relevancia, ya que su cumplimiento garantiza el respeto a los derechos de estos niños y niñas y asegura su bienestar.

Los principios rectores que guían todas las acciones en pro de promover que garanticen el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en el marco de su interés superior, son los que se basan en los instrumentos y principios de los Derechos Humanos, *” así como de la Convención sobre los Derechos del Niño y que están vinculados con la protección integral de derechos a las niñas, niños y adolescentes.”* (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2020)

La aplicación de estos principios, no solo garantiza el respeto a sus derechos, sino que también contribuye a su desarrollo integral. La protección integral que a traes de estos se les brinda les asegura un entorno seguro y favorable para su crecimiento y desarrollo, les permite sentirse valorados y tener un papel activo en su propia vida. Por otro lado, les brinda herramientas para su futuro y les permite ser agentes de cambio en su entorno.

Todos estos principios del derecho son obligatorios porque se encuentran reconocidos en tratados y convenciones internacionales que han sido ratificados por la mayoría de los países del mundo. Estos tratados establecen las obligaciones que tienen los Estados en materia de protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de la niñez.

Por otra parte, la obligatoriedad de los principios del derecho se deriva de su importancia en la promoción de una sociedad justa y equitativa. Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles, lo que significa que su respeto es fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática y respetuosa de la dignidad humana. La aplicación de los principios del derecho a la niñez institucionalizada contribuye a la construcción de una sociedad más justa y

equitativa, en la que los derechos de todos los individuos, incluyendo los más vulnerables, sean respetados y protegidos.

II.III.PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio establece que en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, se debe considerar en primer lugar su interés superior. Este enfoque tiene una importancia particular para aquellos niños y niñas que se encuentran institucionalizados, ya que su derecho a la familia es un aspecto fundamental de su desarrollo y bienestar.

“...Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del "interés superior del niño" y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior" ...”. (Cillero Buñol, n.d.)

Jean Zermatten refiriere que *“el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”*. (Zermatten, 2003)

“Este principio tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo

individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población”. (Secretaría de Gobernación, 2016)

El artículo 3 fracción primera de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

El derecho a la familia es uno de los derechos humanos fundamentales que se encuentran protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho incluye el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contactos directos con sus padres y familiares, salvo si ello es contrario a su interés superior. La importancia de este derecho se extiende a aquellos niños y niñas que se encuentran institucionalizados, ya que muchos de ellos han sido separados de sus familias de origen debido a situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

En este contexto, el principio del interés superior del niño es esencial para garantizar que las decisiones que se tomen respecto a la situación de estos niños y niñas se tomen con base en sus necesidades y derechos, incluyendo su derecho a la familia. La aplicación de este principio implica que todas las decisiones relativas a la institucionalización de un niño o niña deben estar orientadas a su bienestar, y que se deben buscar alternativas a la institucionalización siempre que sea posible.

Así mismo, menciona que le corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado de los niños, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tuvieran la capacidad para hacerlo.

Por su parte, el artículo 4 de la propia Convención sobre los Derechos del Niño, hace referencia a la aplicación de los derechos como una obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

“Artículo 4: *Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

“El principio del interés superior del niño se vincula directamente con la concepción del niño como sujeto titular de derechos, con su dignidad y sus necesidades especiales de protección.” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que *“...la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad...”* (Corte IDH, 2005)

Además, se entiende que el principio del interés superior del niño opera como una garantía en relación con las decisiones que supongan alguna limitación a los derechos del niño, de tal manera que siempre se fundamente el interés superior del niño.

El principio del interés superior del menor se encuentra regulado en la Constitución Política por el artículo 4°, que a la letra reza:

“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Para determinar el interés superior en una situación concreta la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su tesis de jurisprudencia 18/2014, referente a la función en el ámbito jurisdiccional del interés superior del menor, mediante el cual *“(...)este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.”* (Tesis [J.]: P./J. 18/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo 1, Marzo de 2014, página 406, Reg. digital 2006011.)

Así mismo, la tesis 113/2019 establece que *“(...) todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, su interés superior deberá ser una consideración primordial, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así pues, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación...”* (Tesis [J.]: P./J. 113/2019, Semanario Judicial de la Federación su Gaceta, décima época, tomo 1, Diciembre de 2012, página 334, Reg. digital 159897) por ello se debe de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias.

Por último, la tesis aislada LXXXIII/2015 establece al interés superior del menor como elemento de interpretación en el ámbito jurisdiccional y menciona que *“El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez (...)”* (Tesis [A.]: P./J. LXXXIII/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo II, Febrero de 2015, página 1397, Reg. digital 200854)

Todo lo anterior con la finalidad de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución justa y equitativa especialmente para los niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14, detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto, siendo estos:

*“1. **La evaluación** de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados);*

2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.” (Comisión Nacional De Derechos Humanos, 2018)

Así pues, “El grado de desarrollo y madurez del niño le permiten comprender y formarse por sí mismo su propia opinión sobre sus circunstancias y las decisiones relativas al ejercicio de sus derechos, y, por consiguiente, son condiciones que tienen relevancia en el nivel de influencia que sus opiniones tendrán en la determinación de cual deba considerarse que es su interés superior en el caso concreto.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

En relación con los niños sin cuidados parentales adecuados o en riesgo de perderlos, al momento de adoptar cualquier decisión se deberá tomar como consideración primordial y fundamental el interés superior del niño y el respeto a sus derechos debe ser considerado adecuadamente. Por ello el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que “cuando se adopte la decisión de apartar a un niño de su familia [...] debe tenerse en cuenta la opinión del niño para determinar el interés superior del niño” (Comité de los Derechos del Niño,2009) ello con la finalidad de tomar en cuenta el derecho del niño a ser escuchado. Por ello el mismo Comité de los Derechos del Niño recomienda “que los Estados parte garanticen, mediante leyes, normas y directrices de política, que se recaben y se tengan en cuenta las opiniones del niño, en particular en las decisiones relativas a su asignación a hogares de acogimiento familiar o de guarda” (Comité de los Derechos del Niño,2009)

Por consiguiente, cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por el interés superior del niño y los legisladores, los jueces, las autoridades públicas y todos los centros de acogimiento y las instituciones de carácter público, así como los privados deberán siempre buscar la

mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades así como adecuar sus decisiones de acuerdo a características particulares de la situación en la que se hallen los niños, niñas y adolescentes. Tal y como lo establece el artículo artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo VII de la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre *“tienen como objetivo la garantía del interés superior del niño, su bienestar y sus derechos y, consecuentemente, deberán ser adaptadas a las necesidades concretas e individualizadas de protección y cuidado que el niño requiera, tomando en consideración de modo adecuado sus circunstancias personales y aquellas de su familia”*. (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013) Las medidas serán tomadas conforme requiera su interés superior.

En este sentido, es fundamental que las autoridades competentes promuevan el contacto y la comunicación entre los niños y niñas institucionalizados y sus familias de origen, siempre que ello sea posible y esté en el interés superior del niño. Esto puede implicar el establecimiento de medidas de protección específicas, como visitas supervisadas o programas de reunificación familiar, que permitan a los niños y niñas institucionalizados mantener vínculos con sus familias de origen.

II.IV. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD Y TEMPORALIDAD

El derecho internacional de los derechos humanos establece las medidas especiales de protección que supongan la separación del niño de su familia por cualquier motivo deben respetar los principios de excepcionalidad y temporalidad.

Este principio establece que la medida de la institucionalización de un niño o niña debe ser excepcional, temporal y sujeta a revisión regular para garantizar que se están protegiendo los derechos del menor. Este enfoque tiene una importancia particular para aquellos niños y niñas que se encuentran separados de sus familias de origen y que tienen derecho a la familia.

“El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013) “El principio de excepcionalidad orienta el objetivo mismo de las medidas especiales de protección, puesto que las medidas buscan la restitución de derechos y la reintegración más pronta posible del niño a su familia.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013) “Por ende, la medida tiene un carácter temporal y, desde el inicio de su aplicación, sus contenidos han de estar orientados a lograr los objetivos de superación de las circunstancias que dieron lugar a la misma.” (La Protección de Los Derechos de Niños, Niñas Y Adolescentes En El Sistema Interamericano, n.d.)

El principio de excepcionalidad y temporalidad es esencial para garantizar que la institucionalización de un niño o niña se justifique en base a su interés superior y que se busquen alternativas a la institucionalización siempre que sea posible. La aplicación de este principio implica que la institucionalización de un niño o niña debe ser una medida excepcional, temporal y sujeta a revisión regular, de manera que se garantice que se están protegiendo los derechos del menor y que se están buscando alternativas a la institucionalización.

Por último, el principio de excepcionalidad y temporalidad es fundamental para garantizar que la institucionalización de un niño o niña se justifique en base a su interés superior y que se busquen alternativas a la institucionalización siempre que sea posible. Además, este principio tiene una importancia especial en la promoción del derecho a la familia de los niños y niñas institucionalizados, ya que permite evaluar si es necesario mantener la medida de institucionalización o si se pueden buscar alternativas más adecuadas para proteger el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes.

II.V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.

“El principio de legalidad y legitimidad es fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989). Este principio garantiza que las autoridades actúen dentro de los límites de su competencia, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y garantizando su protección integral. Asimismo, *“está vinculado con el derecho a la familia, el interés superior del niño, el derecho a participar y otros principios que son fundamentales para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes”*(Organización de Estados Americanos, 1999; 2011; 2013).

Por lo tanto, es necesario que las autoridades encargadas de proteger a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados actúen con transparencia, rendición de cuentas y respeto a la ley y los derechos fundamentales, para garantizar su protección integral y su bienestar.

“El principio de legalidad debe aplicarse de forma estricta en relación con cualquier decisión que afecte los derechos de los niños.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Esto quiere decir que cualquier decisión que implique un límite a un derecho debe ser motivada oportunamente con base a criterios objetivos que estén ya previamente establecidos por la ley.

“El fin legítimo que debe orientar a la ley en esta temática ha de encontrar su fundamento en el interés superior del niño, es decir, en la dignidad del niño, su protección personal y en el efectivo goce y vigencia de todos sus derechos que le permitan su desarrollo integral. No debe entenderse la aplicación de una medida especial de protección como un castigo o una sanción dirigida a los padres que incumplieron con sus deberes derivados de sus responsabilidades parentales o como un reproche a su actuar, sino como una respuesta derivada del artículo 19 de la Convención a una situación familiar

que pone objetivamente en riesgo la protección del niño, sus derechos y su bienestar. Esta situación busca restituir plenamente los derechos del niño, incluido su derecho a vivir con su familia y a recibir de ella los cuidados necesarios y adecuados. “(Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Además del derecho a la familia, el principio de legalidad y legitimidad está vinculado con otros principios, como el derecho a la protección integral, el interés superior del niño y el derecho a participar. El derecho a la protección integral implica que los niños, niñas y adolescentes institucionalizados deben recibir atención y cuidados que satisfagan todas sus necesidades físicas, emocionales, sociales y educativas. El principio de legalidad y legitimidad garantiza que estas atenciones se realicen de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en la ley, y que las autoridades actúen con transparencia y rendición de cuentas.

II.VI.PRINCIPIO DE NECESIDAD E IDONEIDAD.

El principio de necesidad e idoneidad se aplica en diversas situaciones, como por ejemplo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados. Este principio garantiza que las decisiones que se tomen en relación a su vida sean las más adecuadas y que se tengan en cuenta sus necesidades y sus derechos. Además, busca que estas decisiones sean tomadas por personas capacitadas y con conocimientos técnicos en la materia, de manera que se puedan garantizar los mejores resultados para ellos. Estos “*elementos de necesidad e idoneidad de la medida de protección deben quedar oportunamente justificados y documentados en la decisión que se adopte.*” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Lo anterior con el fin de proteger al niño y garantizarle su bienestar, la separación de manera temporal debe constituir una medida necesaria.

“También puede concurrir por la gravedad de las condiciones de desprotección en las que se encuentre el niño, o por la urgencia de proveerle de un entorno seguro que, en aras a su interés superior, hagan necesaria la adopción de esta medida de protección que implique la separación del niño de su familia para ubicarlo en un contexto seguro y respetuoso de sus derechos.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

De ahí que, con el fin de justificar el beneficio para el niño de la separación de su familia, se deberá evaluar la intervención de manera específica e idónea en aras a conseguir la restitución de derechos en el menor tiempo posible. En algunos casos, puede ser más adecuado buscar una solución que permita a los niños, niñas y adolescentes de mantener vínculos con su familia, como el acogimiento familiar o la adopción. En otros casos, sin embargo, la institucionalización puede ser la única opción posible para garantizar la protección del menor. En cualquier caso, es fundamental que se evalúe cuidadosamente la necesidad e idoneidad de cada medida y que se tomen decisiones en función de los intereses superiores de los niños, niñas y adolescentes.

II.VII.PRINCIPIO DE DILIGENCIA EXCEPCIONAL.

El principio de diligencia excepcional es un concepto clave en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados. Este principio establece que, en el caso de los menores, las autoridades deben actuar con un nivel de diligencia superior al que aplicarían en otros casos. En otras palabras, se espera que las autoridades adopten medidas especiales para proteger y promover los derechos de los menores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños institucionalizados.

En relación con el derecho a la familia, el principio de diligencia excepcional cobra especial relevancia. En primer lugar, es importante destacar que el derecho a la familia está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual

establece que “los niños tienen derecho a vivir con sus padres, a mantener relaciones personales y contactos directos con ambos progenitores de manera regular, salvo si ello es contrario a su interés superior”(Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). De igual forma y de acuerdo con los artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y VII de la Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre, *“el Estado debe actuar con mayor diligencia, cuidado y responsabilidad cuando se trata de niños, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.”* (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

En este sentido, la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes debe ser una medida excepcional y temporal, y solo se debe recurrir a ella cuando sea la única opción viable para garantizar su bienestar.

En este contexto, el principio de diligencia excepcional implica que las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la institucionalización de un menor sea la última opción a considerar. Es decir, se debe agotar todas las alternativas posibles antes de recurrir a la separación del los niños, niñas y adolescentes de su familia. Además, una vez que se ha tomado la decisión de institucionalizar a los niños, niñas y adolescentes, las autoridades deben tomar medidas para que el contacto del menor con su familia sea lo más frecuente posible y se garantice el derecho del menor a mantener relaciones personales y contactos directos con ambos progenitores.

Es importante señalar que el principio de diligencia excepcional no solo se aplica en el caso del derecho a la familia, sino que se extiende a todos los derechos de los menores. En este sentido, las autoridades deben actuar con un nivel de diligencia superior en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados, a fin de garantizar su bienestar y su desarrollo integral.

II.VIII. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN.

Los principios de especialidad y profesionalización respecto a la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, es por ello que;

“(...)con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Este principio se refiere a la necesidad de que las personas que trabajan en instituciones dedicadas a la atención y protección de los niñas niños y adolescentes cuenten con una formación especializada y actualizada en temas relacionados con el desarrollo infantil, la psicología y el trabajo social, entre otros.

La importancia de este principio se vincula directamente con el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados. En primer lugar, es importante destacar que el derecho a la familia está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que los niños tienen derecho a vivir con sus padres, a mantener relaciones personales y contactos directos con ambos progenitores de manera regular, salvo si ello es contrario a su interés superior (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En este contexto, la profesionalización y especialización de las personas que trabajan en instituciones dedicadas a la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes es fundamental para garantizar que se respeten y protejan los derechos de los menores, en especial su derecho a la familia. Es decir, el personal que trabaja en estas instituciones debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para identificar y atender las necesidades de los niños, niñas y

adolescentes y sus familias, y para tomar decisiones que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

En este sentido, el principio de especialidad y profesionalización es una herramienta clave para mejorar la calidad de la atención y protección de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, lo que se traduce en una mejor protección de sus derechos, incluido su derecho a la familia.

Para concluir con el tema de los principios aplicables a los niños, niñas y adolescentes podríamos decir que estos representan la base para que se respeten sus derechos y garantice su protección, educación y participación. Solo así podrán crecer y desarrollarse de manera plena y armoniosa, se igual forma debemos entender la vinculación que existe entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados y los principios anteriormente mencionados es fundamental para garantizar su protección y bienestar integral. Es por ello que resulta necesario que las instituciones encargadas de su atención y protección adopten medidas efectivas y adecuadas a sus necesidades individuales, y que el personal que trabaja en ellas cuente con una formación especializada y actualizada para garantizar la protección y respeto de sus derechos de manera integral, es por ello que a través de los principios podemos establecer un marco normativo para la atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mismos que se describen más adelante.

II.IX.DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Con relación a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados o aquellos que se encuentran en riesgo de perder los cuidados parentales, y tomando en consideración el lugar que ocupa la familia en la vida de las niñas, niños y adolescentes y la responsabilidad que tiene la figura de la familia para ofrecer a las niñas, niños y adolescentes *“las condiciones necesarias para su bienestar y protección su ausencia o limitación, sitúa al niño en una situación de especial vulnerabilidad que puede llegar a afectar todos sus derechos, incluidos los derechos*

a la vida, a la integridad personal y a su desarrollo integral. Frente a ello, el Estado debe adoptar las medidas especiales, adecuadas e idóneas, para proteger los derechos del conjunto de niños que se hallen, o puedan encontrarse, en esta situación.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

II.X. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL

“El derecho a la vida es uno de los derechos consagrados más fundamental de los derechos humanos, establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en otros sistemas de derechos humanos, pues sin el pleno respeto de este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades.”

(Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida y a la integridad personal debe estar siempre en armonía con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la familia. Es responsabilidad de los Estados y de la sociedad en general garantizar que estos derechos sean protegidos en todo momento.

Es necesario que se promueva una cultura de respeto y protección hacia los niños, niñas y adolescentes, en la que se les brinde un ambiente seguro y protector. Además, es importante que se promueva el fortalecimiento de las familias, para que puedan brindar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su desarrollo físico, emocional y social.

Al respecto el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho a la vida, el cual incluye la obligación del Estado de garantizarlo.

“Artículo 6:

1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

II.XI. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA LIBERTAD PERSONAL.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad personal es un derecho fundamental que se encuentra protegido por diferentes instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta en su artículo 37, establece que:

“ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente” y en todo caso, las restricciones a la libertad deberán llevarse a cabo “de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

La vinculación entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad personal y el derecho a la familia es compleja. Por un lado, la libertad personal implica que los niños, niñas y adolescentes tengan la libertad de elegir su entorno familiar y de expresar su opinión sobre la forma en que son criados. Esto significa que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de ser escuchados y de participar en las decisiones que afectan su vida familiar.

Por otro lado, el derecho a la familia implica que los niños, niñas y adolescentes deben tener un entorno familiar seguro y protector. Esto significa que los padres y cuidadores deben garantizar el bienestar físico, emocional y social de los niños, niñas y adolescentes. En algunos casos, esto puede implicar restricciones a la libertad personal de los niños, niñas y adolescentes, como cuando se les impide salir de casa por razones de seguridad.

En este sentido, es importante que los Estados y la sociedad en general encuentren un equilibrio entre estos derechos. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad personal, pero también tienen derecho a tener un

entorno familiar seguro y protector. Los padres y cuidadores deben garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, pero también deben escuchar sus opiniones y permitirles participar en las decisiones que afectan su vida familiar.

II.XII. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.

Otro de los derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, es el acceso a la salud física y mental, como un medio más que indispensable, para que todos y cada una de las niñas, niños y adolescentes lleven un estilo de vida sano, estable y sobre todo perseverar su integridad personal. Al respecto *“la Corte y la Comisión se han referido al derecho del niño a la salud física y mental como un derecho estrechamente vinculado con el desarrollo personal del niño.”* (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

La salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes depende en gran medida de su entorno familiar. Un ambiente familiar seguro, afectuoso y estable puede ser fundamental para el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el derecho a la salud física y mental implica que los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a servicios de salud de calidad, independientemente de su entorno familiar. Esto significa que los padres y cuidadores tienen la responsabilidad de garantizar la salud de los niños, niñas y adolescentes, pero también que los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios de salud de calidad y accesibles a todos los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido importante que los Estados se comprometan a:

“garantizar que en los centros de acogimiento y en las instituciones residenciales se respete y promueva el derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, teniendo especialmente en cuenta las necesidades y requerimientos específicos de los niños, niñas y adolescente, en función de la etapa vital de

crecimiento y desarrollo en la que se encuentran.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Por último es necesario que se aborde la vinculación entre estos derechos de manera integrada y coordinada. Los Estados y la sociedad en general deben trabajar juntos para garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a servicios de salud de calidad y a un entorno familiar seguro y protector. Además, deben desarrollarse políticas y programas que promuevan la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes y que apoyen a las familias en la tarea de cuidar y proteger a sus hijos e hijas.

II.XIII.DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA ALIMENTACIÓN.

Siguiendo la línea de los medios indispensables que velen por la salud e integridad física de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados, es importante resaltar y que en atención a esto *“los niños son todavía sujetos en desarrollo, el derecho a la alimentación adecuada y suficiente adquiere una relevancia fundamental y los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a través de una regulación y supervisión adecuada del mismo en el contexto de las instituciones.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)*

La alimentación adecuada es esencial para el crecimiento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Además, la falta de acceso a una alimentación adecuada puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes especialmente en términos de malnutrición y enfermedades. Por lo tanto, es fundamental que los Estados tomen medidas para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una alimentación adecuada.

La relación entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la alimentación adecuada y su derecho a vivir en familia es evidente. Los padres y otros cuidadores tienen la responsabilidad de garantizar que los niños, niñas y

adolescentes tengan acceso a una alimentación adecuada, y la falta de acceso a una alimentación adecuada puede ser un factor que contribuye a la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus familias.

Es importante reconocer que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la alimentación adecuada y a vivir en familia no deben ser vistos de manera aislada. Por el contrario, estos derechos están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente. Por ejemplo, cuando los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a una alimentación adecuada, esto puede mejorar su salud y bienestar general, lo que a su vez puede fortalecer las relaciones familiares y mejorar su capacidad para desarrollarse y crecer en un ambiente seguro y estable.

II.XIV. DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA EDUCACIÓN Y A LA RECREACIÓN.

“El acceso a una educación de calidad habilita al niño para el disfrute de otros derechos al facilitarle los conocimientos y las aptitudes y capacidades necesarias para ello, a la vez que le prepara para llevar una vida plena, satisfactoria y responsable en una sociedad libre.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

Al respecto los artículos 28 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho a la educación y a la recreación:

“Artículo 28:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular...” (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

“Artículo 31

1. *Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. "..."* (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 2006)

La educación y la recreación son importantes para el desarrollo integral de los NNA, pero no pueden ser garantizados plenamente sin el apoyo de la familia. Los padres y otros adultos responsables juegan un papel fundamental en el acceso de los NNA a la educación y la recreación. La familia es responsable de brindar un entorno adecuado y seguro para que los niños puedan desarrollarse en estas áreas. Por otra parte, el derecho de los NNA a vivir en familia es fundamental para su bienestar emocional y psicológico. La familia es el espacio donde los niños pueden recibir el apoyo emocional necesario para desarrollarse de manera saludable y segura. Asimismo, la familia es el espacio donde los niños pueden aprender valores y normas sociales que les permiten desenvolverse en la sociedad de manera responsable y solidaria. La educación y la recreación son herramientas importantes para el desarrollo de estos valores y normas, pero su impacto es mayor cuando son reforzados en el entorno familiar.

Además, la educación y la recreación pueden contribuir a fortalecer los lazos familiares. Las actividades educativas y recreativas pueden ser compartidas entre los miembros de la familia, lo que les brinda la oportunidad de establecer relaciones de confianza y afecto. Asimismo, el aprendizaje y la práctica de valores y normas sociales pueden ser reforzados en el entorno familiar, lo que contribuye a la formación de ciudadanos responsables y solidarios.

Todos estos derechos reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y establecen las condiciones necesarias para garantizar su

protección, desarrollo y bienestar, por último, mencionaremos el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a la familia, pero antes de abordar el tema debemos conocer los conceptos de familia, los tipos de familia y la importancia de esta en México, mismos que se abordará en el siguiente capítulo

CAPITULO.III LA FAMILIA: CONCEPTOS, DERECHO DE LOS NNA A LA FAMILIA, TIPOS DE FAMILIAS y LA ADOPCIÓN.

“Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a sentirse protegido ante cualquier situación que afecte su integridad física o mental. Esto implica que los entornos donde se desenvuelve, [...] lle brinden los cuidados necesarios para salvaguardarlo, hacer respetar sus derechos y que toda acción siempre anteponga sus necesidades.”

(Unicef, 2022)

III.I INTRODUCCION.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia es un derecho fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por otras normativas internacionales y nacionales. En el presente capítulo hablaremos sobre algunos de los conceptos que giran en torno a la familia y ya que la familia es una institución fundamental en cualquier sociedad, y para los niños que viven en casas hogares en México, es especialmente importante, una vez analizado esto se hará énfasis sobre la importancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la familia y como una vez estos niños han experimentado la pérdida de su familia biológica y necesitan de una figura de apoyo que les brinde seguridad emocional y afectiva; en tercer lugar hablaremos sobre los distintos tipos de familias que existen en nuestro país, por último mencionaremos los mecanismos que existen para el acceso a una familia como lo es la adopción y la importancia de la familia para los niños que viven en casas hogares en México.

III.II. CONCEPTOS DE FAMILIA.

Los conceptos de familia son variados y diversos, y están estrechamente relacionados con el contexto social, cultural y económico en el que se desarrollan. Socialmente y culturalmente la familia es vista como una institución de carácter fundamental ya que cumple una función esencial en la formación y desarrollo de los individuos, es por ello que resulta importante hacer énfasis en algunos de sus conceptos genéricos.

1. *"La familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción. Es considerada como una comunidad natural y universal con base afectiva, que influye en la formación del individuo y tiene interés social."* (Martínez, 2021)
2. *"la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros"* (Carbonell, José et al 2012. P.4 citado por Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2014)
3. *"Es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto"* (Engels, 2008. P. 9 citado por Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2014)
4. *"Se puede decir, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el "nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana"* (Planiol y Ripert, 2002. p.178. citado por Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2014)
5. *"La familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de autoabastecerse por sí sola, necesita a la sociedad y ésta a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia"* (Planiol y Ripert, 2002. p.178. citado por Oliva

Gómez & Villa Guardiola, 2014) *“de allí la importancia de su protección jurídico-social”*. (Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2014)

6. *“Conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.”* (SOS Children's Villages, 2019)

La importancia de estos conceptos de familia radica en que estos nos permiten entender el papel que desempeña la familia en la sociedad y en la vida de las personas, así como una institución responsable de la socialización de los niños y niñas, que les proporciona las habilidades y valores necesarios para su desarrollo emocional, social y cognitivo. Sin embargo, así como los conceptos son diversos y varían según la perspectiva cultural, social, histórica y legal, resulta importante comprender los tipos de familias y sus funciones, mismos que se analizarán más adelante.

III.III. EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA FAMILIA.

“En noviembre de 2020 se cumplieron 31 años de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Todos los países de América firmaron el compromiso internacional de proteger, promover y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, todos los Estados han realizado esfuerzos en ese camino y así también se han realizado investigaciones sobre la cuestión, lo que motiva a continuar observando los avances y desafíos actuales para analizar y contribuir con recomendaciones que permitan a los Estados fortalecer sus sistemas de protección integralmente.” (Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente et al., 2021, p. 8)

“...En las últimas décadas en nuestro país, la familia ha sido afectada por fenómenos como: el desempleo, falta de recursos económicos, violencia

intrafamiliar, drogadicción, delincuencia, entre otros, contribuyendo a que se presenten maltrato, abuso, rechazo, desarraigo, problemas emocionales, abandono, sólo para mencionar algunos de los problemas. Lo anterior ha incrementado significativamente la vulnerabilidad social y emocional de los integrantes de la familia, en donde son los menores son los más afectados al estar expuestos a riesgo que pueden ocasionar daños irreversibles en su desarrollo, por ser seres en formación y sobre los que recaen los efectos de la disfunción familiar generando que no cuente con la protección el amor, privados de las figuras parentales, ya que frecuentemente son maltratados o abandonados, por lo que son excluidos de las oportunidades de desarrollo...”

(Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, 2002)

En primer lugar:

“el derecho a la familia y la preeminencia que el derecho internacional de los derechos humanos le otorga a la familia como vínculo interpersonal y medio natural para el desarrollo personal integral de todos sus integrantes, y en particular de los niños por su propia condición.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

La Convención Americana en su artículo 17 fracción primera, reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia, el cual a la letra reza *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”* (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos, 1981)

En términos similares, el artículo VI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al señala que *“ toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.* (Declaración Americana de Los Derechos Y Deberes Del Hombre, 1948)

La Convención sobre los Derechos del Niño indica en su preámbulo a la familia *“como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”.* (Convención Sobre Los Derechos Del Niño, 1989)

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño declara en sus preceptos al derecho del niño a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, así como el deber de los Estados de apoyar a la familia para que ésta pueda cumplir cabalmente con sus funciones.⁴

“La Convención sobre los Derechos del Niño señala que corresponde a los padres, o en su caso a los representantes legales, la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, debiendo ser su preocupación fundamental el interés superior del niño y su bienestar.” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

“La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consagra los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales está el derecho a vivir con su familia y a recibir cuidados de ésta.” (Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes & Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos, 2021)

“El derecho a la familia se relaciona estrechamente con la efectiva vigencia de todos los derechos del niño y darle el lugar que ocupa la familia en la vida del niño y su rol de protección, cuidado y crianza. Por tanto, los estados se hallan obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.” (UNICEF & Palummo, 2013)

Como ya vimos la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que todo niño tiene derecho a vivir en una familia y a que se respete su derecho a preservar su identidad, incluyendo su nombre, nacionalidad y relaciones familiares es por ello que los Estados tienen la obligación de proteger el interés superior del

⁴ Particularmente los artículos 3.2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 20, 21 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

niño y de tomar medidas para asegurar que los Niños, Niñas y Adolescentes institucionalizados sean integrados en una familia, en este sentido la adopción sería una de las medidas que los Estados pueden tomar para garantizar el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a vivir en una familia.

III.IV. TIPOS DE FAMILIA EN MÉXICO Y SU FUNCIÓN.

“Las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficas, sociales, económicos y culturales que, continuamente, se presentan en la sociedad” (INMUJERES, 2007, p. 66)

“El estereotipo de familia que la conceptualizaba como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), ha evolucionado hasta reconocer la existencia de una gran diversidad de grupos de personas unidas por otro tipo de vínculos y afectos diferentes del matrimonio. “(CNDH México & Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2018, p. 1)

“La familia ha sufrido profundas transformaciones en las últimas décadas. Entre ellas: se han diversificado las formas familiares, se ha transformado el modelo de hombre proveedor-mujer cuidadora, se ha desarrollado una tendencia creciente a las familias con jefatura femenina y se ha reducido el tamaño promedio de las familias. Sin embargo, la familia se mantiene como un pilar clave en el régimen de bienestar.” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2006)

Según la CNDH en colaboración con la Coordinación del Programa sobre asuntos de la Niñez y la Familia (2018) estos son los tipos de Familia en México y sus características:

TIPOS DE FAMILIA	
<p><i>Nuclear sin hijos: Dos personas.</i></p> <p><i>Nuclear monoparental con hijas(os): Un sólo progenitor(a) con hijas(os)</i></p> <p><i>Nuclear biparental: Dos personas con hijos(as).</i></p>	<p><i>Ampliada o extensa: Progenitoras(es) con o sin hijos y otros parientes, por ejemplo, abuelas(os), tías(os), primos(as), sobrinos(as) entre otros.</i></p>
<p><i>Compuesta: Una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes.</i></p>	<p><i>Ensamblada: Persona con hijos(as), que vive con otra persona con o sin hijos(as).</i></p>
<p><i>Homoparental: Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os).</i></p> <p><i>Heteroparental: Mujer y hombre con hijas(os).</i></p>	<p><i>Sin núcleo: no existe una relación de pareja o progenitoras(es) hijas(os) pero existen otras relaciones de parentesco, por ejemplo: dos hermanas(os), abuela(o) y sus nietas(os), tíos(a) y sobrinas(os) etc.</i></p>
<p><i>De acogida: Aquella con certificación de la autoridad para cuidar y proteger a niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales, por tiempo limitado.</i></p>	<p><i>De origen: Progenitoras(es) tutores(as) o persona que detente la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado (abuelos/as).</i></p>
<p><i>De acogimiento preadoptivo: Aquella que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción.</i></p>	<p><i>Sociedades de convivencia: Dos personas de igual o distinto sexo que establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua (con o sin hijos, hijas).</i></p>

(CNDH México & Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2018, p.1)

Otros autores como lo es Heriberto López (n.d.) en su trabajo para el Instituto de Investigaciones Sociales, mencionan que “*en nuestro país existen once tipos de familias, con características y dinámicas diferenciales*” (p. 26) los cuales son:

- 1) **“LAS FAMILIAS FORMADAS POR PAPÁ, MAMÁ E HIJOS MENORES DE 12 AÑOS:** *representan veintiséis por ciento de los hogares en México y constituyen el tipo de familia más fácil de encontrar.* “(López, n.d.)
- 2) **“LAS FAMILIAS FORMADAS POR PAPÁ, MAMÁ Y JÓVENES:** *representan quince por ciento de los hogares en México”* (López, n.d.)
- 3) **“LAS FAMILIAS EXTENSAS** *son las familias más tradicionales del país. Una de cada diez familias en México son familias extensas. Estas familias están integradas por el papá, la mamá, los hijos y algún miembro de otra generación.”* (López, n.d.)
- 4) **“LAS FAMILIAS FORMADAS POR LA MADRE SOLA CON HIJOS O MAMÁ SOLTERA** *representan diecisiete por ciento de los hogares del país. Son el segundo tipo de familia en México.* “(López, n.d.)
- 5) **“LAS FAMILIAS DE PAREJA JOVEN SIN HIJOS** *representan cinco por ciento de los hogares. Se trata de parejas jóvenes que postergan el nacimiento de los hijos por falta de recursos.”* (López, n.d.)
- 6) **“LAS FAMILIAS FORMADAS POR PAREJAS MAYORES SIN HIJOS,** *también conocidas como nido vacío, representan seis por ciento de los hogares. Son familias cuya pareja es mayor de cincuenta y cinco años, en las cuales los hijos ya dejaron el hogar. En algunos casos son parejas que nunca tuvieron hijos.”* (López, n.d.)
- 7) **“LA FAMILIA DE CO-RESIDENTES** *representa cuatro por ciento de los hogares. Esta familia está formada por un grupo de dos o más personas que viven en el mismo espacio, sin que exista entre ellos una relación de pareja.”* (López, n.d.)
- 8) **“LA FAMILIA UNIPERSONAL** *representa once por ciento de los hogares en México. Esto significa que una de cada diez familias en México es una familia integrada por una persona que, al vivir sola, constituye su propia familia.”* (López, n.d.)
- 9) **“LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS, LOS “TU-YOS, LOS MÍOS Y LOS NUESTROS”** *representan cuatro por ciento de los hogares en México. En estas familias uno de los cónyuges o ambos han tenido relaciones previas*

y en ellas conviven los hijos de matrimonios anteriores, y en algunos casos los hijos de la nueva relación.” (López, n.d.)

10) **“LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO** *representan casi uno ciento de los hogares. [...] Tres de cada cuatro familias de parejas del mismo sexo están formadas por hombres. La principal preocupación de estas familias es constituirse como una verdadera familia que pueda actuar con total libertad.” (López, n.d.)*

11) **“EL PAPÁ SOLO CON HIJOS O PADRE SOLTERO.** *Este tipo de familia representa casi tres por ciento de las familias en México” (López, n.d.)*

A su vez los once tipos de familias son clasificados “en tres grupos: las familias tradicionales, las familias en transición y las familias emergentes.” (López, n.d.)

FAMILIAS TRADICIONALES: *“son aquellas en las cuales están presentes el papá, la mamá y los hijos. Entre las familias tradicionales existen tres tipos: las familias con niños, las familias con jóvenes y las familias extensas, es decir, aquellas en las cuales además del papá, la mamá y los hijos existe algún miembro de otra generación, como los abuelos o los nietos. En su conjunto estos tres tipos de familias representan exactamente la mitad de los hogares en México.” (López, n.d.)*

FAMILIAS EN TRANSICIÓN: *Hace referencia “a aquéllas en las que alguna de las figuras de la familia tradicional está ausente. Son los tipos de familia: Mamá Sola con Hijos, Nido Vacío; Co-residentes; y familia Unipersonal. Actualmente, representan el 39.6% de las familias en México.” (El instituto de inteligencia de mercados, 2022)*

FAMILIAS EMERGENTES: *hace referencia a “aquellas familias que han crecido principalmente a partir del nuevo milenio. En esta clasificación figuran las familias de padres solteros, las familias de pareja del mismo sexo y las familias reconstituidas, es decir, las familias que se forman cuando uno o los dos cónyuges han tenido relaciones previas.” (López, n.d.)*

Hay que dejar claro que se “ utiliza el término *familias*, en plural, para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos.” (CNDH México & Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2018, p.1)

En México existen diferentes tipos de familia, y cada una tiene sus propias características y retos. Es importante que como sociedad aprendamos a respetar y valorar la diversidad familiar, y a brindar apoyo y solidaridad a todas las estructuras familiares, independientemente de su composición.

Así pues, a partir de esto podemos ver la función que cumple en la formación y desarrollo de los individuos, así como en la transmisión de valores, normas y cultura de generación en generación. Ya que en México predominan las familias nucleares, es decir, aquellas que se conforman por un padre, una madre y sus hijos, la función de la familia consecuentemente ha sido históricamente muy importante, ya que ha servido como el principal núcleo de socialización y educación de los individuos.

Además, la familia fue y es vista en la actualidad como una fuente de apoyo emocional y económico para sus miembros. En muchas comunidades mexicanas, la familia sigue siendo la principal unidad de organización social y económica.

Sin embargo, la función de la familia en México también ha sido objeto de críticas y cuestionamientos en algunos aspectos, como por ejemplo lo es en la promoción de estereotipos de género, la reproducción de desigualdades sociales y la exclusión de ciertos grupos, como los miembros de la comunidad LGBTQ+.

Hay quienes mencionan que:

“Las funciones de una familia están relacionadas con cubrir una serie de necesidades básicas:

- ***Necesidad de tener:*** refiriéndose a lo material, son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir

- **Necesidad de relación:** *la familia enseña a socializarse, comunicarse con los demás, querer, sentirse querido, etcétera.*
- **Necesidad de ser:** *la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de unos mismo.” (Gil, 2019)*

Esto nos permite entender que familia en México cumple una función importante en la sociedad, y a su vez existen diferentes tipos de familias que se han ido adaptando a los cambios sociales y culturales del país. Si bien la familia sigue siendo vista como una fuente de apoyo y protección para sus miembros, también hay desafíos y críticas en cuanto a su papel en la reproducción de desigualdades y la exclusión de ciertos grupos.

La vinculación de la familia y el derecho de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados a acceder a una familia es un tema de gran importancia en el ámbito de la protección de los derechos humanos y en particular, de los derechos de la infancia. La institucionalización de los niños, niñas y adolescentes es una medida extrema que se toma cuando se considera que el interés superior se encuentra vulnerado. Sin embargo, el objetivo final de esta medida no es mantener a los menores de edad en una institución, sino facilitar su acceso a una familia que les brinde el amor, cuidado y protección que necesitan para desarrollarse de manera plena y satisfactoria.

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establecen que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia y, en caso de separación de sus padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos, salvo si ello es contrario a su interés superior, esto es cuando se considera que la familia biológica no puede garantizar su protección y desarrollo adecuados.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes Niños, Niñas y Adolescentes institucionalizados a la familia es un tema de gran importancia en el ámbito del derecho y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, en muchos casos,

los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados no tienen acceso a una familia que les brinde este tipo de protección y desarrollo. Las razones pueden ser diversas, como la falta de familias que estén dispuestas a acoger a un niño o la falta de recursos para realizar los procesos de vinculación y adopción de manera adecuada. En algunos casos, también pueden existir barreras culturales o de discriminación que impidan que ciertos niños sean acogidos por familias.

Ante esta situación, es necesario que el Estado y la sociedad en su conjunto adopten medidas que promuevan la vinculación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados a una familia que les brinde el amor, cuidado y protección que necesitan para desarrollarse de manera plena y satisfactoria. Estas medidas pueden incluir la promoción de la adopción, la creación de programas de apoyo a las familias que deseen acoger a un niño, la eliminación de barreras culturales y de discriminación, entre otras.

Es importante destacar que la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a una familia debe hacerse con la debida diligencia y garantizando en todo momento el interés superior del niño. Esto implica que se deben realizar los procesos de selección y evaluación de las familias acogedoras de manera rigurosa, para garantizar que sean capaces de brindar el amor, cuidado y protección que el niño necesita. Asimismo, se debe garantizar que se respeten los derechos del niño a ser oído y a expresar sus opiniones en todos los procesos de vinculación y adopción.

III.V. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN DESAMPARO FAMILIAR .

El artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) establece el marco legal que promueve y garantiza las medidas especiales de protección, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar, estas medidas van enfocadas en salvaguardar sus derechos ya que toman en consideración las circunstancias individuales de cada niño, niña y adolescente y de la familia.

Este artículo establece que:

“el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.” (Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, 2014)

Así mismo menciona la importancia de garantizar por parte de las autoridades que los niños, niñas y adolescentes reciban los cuidados que se requieren, de igual forma señala que:

“las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.” (Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, 2014)

Para efecto de lo anterior *“las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.” (Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, 2014)* Así pues deberán analizar las siguientes opciones asegurando en todo momento la protección a sus derechos:

“ ...

- I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los*

- adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;*
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;*
 - III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;*
 - IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o*
 - V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.”*

(Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, 2014)

En resumen, las medidas establecidas por el artículo 26, respecto a las medidas especiales de protección de niños, niñas y adolescentes, en desamparo familiar, representa un marco sólido para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero como en todas las situaciones que engloba este problema, su efectiva implementación requiere de un compromiso continuo por parte de las autoridades responsables.

III.VI. ACOGIMIENTO FAMILIAR.

El acogimiento familiar, como un medio de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es una practica que implica la inclusión de estos niños,

niñas y adolescentes en hogares sustitutos, proporcionando un ambiente familiar seguro y estable, *“es una alternativa que permite brindar la convivencia en un hogar de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente a quienes se han quedado sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida futura conforme a su interés superior.”* (Sistema Nacional DIF, 2020)

En Jalisco, como en otros Estados del país, esta práctica se lleva a cabo a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), esta es la institución encargada de supervisar y coordinar los procesos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), establece en las bases y los procedimientos del acogimiento familiar, así como las responsabilidades de las instituciones encargadas en este proceso.

El acogimiento familiar es una estrategia para proteger a los niños, niñas y adolescentes *“carentes de cuidados familiares y de esta manera evitar que sea ingresado a los cuidados de una institución.”* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021)

“Cuando la separación familiar de niñas, niños y adolescentes es necesaria desde el enfoque del interés superior de ellas y ellos es crucial contar con cuidados alternativos temporales de calidad que provean la garantía de sus derechos y su desarrollo pleno.” (Crowley, 2021)

Es por lo anterior que el acogimiento familiar es una herramienta que garantiza el bienestar de la niñez, siempre y cuando su aplicación sea efectiva y exista una sensibilización social sobre la importancia de esta.

III.VII. LA ADOPCIÓN.

“Familias monoparentales y familias reconstituidas, hogares extendidos y hogares unipersonales, parejas sin hijos y parejas no casadas: el reconocimiento de la diversidad de la familia amerita la revisión crítica del modelo familiar rígido que encontramos en el derecho mexicano.” (Treviño et al., 2020, p. XI)

Es por ello por lo que, gracias a la evolución del concepto de familia, así como de las diversas relaciones que envuelven a la familia es pertinente evolucionar hacia *“el abandono de normas que protegen un único modelo de familia, que niegan autonomía a ciertas personas o que distribuyen de manera desigual las cargas y beneficios de la vida familiar. “(Treviño et al., 2020, p. XI) a través de esta evolución que se ha visto entre el derecho constitucional y el derecho que tienen los Niños Niñas y Adolescentes al acceso a una familia, se encuentra el reconocimiento de una figura como lo es la adopción, misma que iniciará analizando su concepto.*

“Es el acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que genera los mismos deberes, derechos y obligaciones como si fueran padres e hijos biológicos. Se prevé un único régimen de adopciones, el cual confiere al adoptado los apellidos de los adoptantes; el parentesco que de la adopción resulte, se amplía a toda la familia del adoptante, como si el adoptado fuera un hijo biológico. “(DIF Estatal Veracruz, n.d.)

“La adopción es una medida de protección que busca evitar la institucionalización de los infantes privados de su familia de origen.” (Cárdenas, n.d.)

De igual forma, se considera que la adopción *“es un instrumento que busca siempre el “Interés Superior del Menor”, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de una niña, niño o adolescente, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.” (Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral De La Familia & Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021) Por ello “es importante aclarar que antes de integrar un menor a una familia adoptiva, se buscan medidas de reintegración, es decir, se intenta reincorporar al menor con su familia nuclear “ [...] “siempre y cuando las condiciones familiares que motivaron la protección temporal del Estado hayan cambiado en su beneficio” [...] “cuando este proceso no fuere posible, se analizará la posibilidad de integrarlos con su familia” [...] con [...] “aquellas personas con las*

que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan.”[...]

Por último *“se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que la niña, niño o adolescente sea susceptible de ser adoptado, y así, encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen Derecho.”* (Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral De La Familia & Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021)

Uno de los derechos más importantes que la adopción puede garantizar es el derecho a una familia, además la adopción también permite garantizar el acceso a otros derechos, como la educación, la atención médica y la protección contra la discriminación. Los niños y niñas adoptados tienen derecho a los mismos servicios y oportunidades que los niños y niñas biológicos, y la adopción puede ser una forma de garantizar que estos derechos sean respetados. Ya que el niño, niña y adolescente *“adoptado se equipará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones de un hijo biológico (alimentos, vestido, casa, educación, atención médica, derechos hereditarios, etc.) extendiéndose sus efectos a toda la familia de los adoptantes.”* (Sistema Nacional Para El Desarrollo Integral De La Familia & Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021)

En México la adopción se regula de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran, en algunos casos, en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal.” (Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género, 2009)

Respecto a los índices de adopciones en nuestro país, según el Sistema Nacional DIF en el periodo de 2014 a 2022, *“recibió 542 solicitudes de adopción tanto nacionales como internacionales. De estas solicitudes de adopción, 119 fueron concluidas durante el mismo periodo, lo que implicaría que 22% de las solicitudes recibidas entre 2014 y 2022 por el Sistema Nacional DIF concluyeron en adopción.”* (REDIM, 2023) En lo que respecta al Estado de Jalisco, según el Sistema de Información: Por tus derechos; Niñas, Niños y Adolescentes Protegidos (2023), el mismo muestra información de los registros concentrados y publicados en el Registro de Adopciones, este comprende del año 2014 al mes de octubre del año 2023 , el mismo menciona que en el Estado se han presentado un total de 78 adopciones concluidas, sin embargo el otro lado de la moneda nos dice que en Jalisco *“solamente el 2% están liberados jurídicamente para ser adoptados; la mayoría tiene entre 10 y 17 años de edad, sin embargo el 90% de los adoptantes quieren niños entre 0 y 4 años de edad”* (Vilches, 2019)

Una conclusión que podríamos tener es que la adopción es una alternativa que se encuentra vinculada estrechamente con el interés superior del niño y que puede garantizar el acceso a los derechos de los niños y niñas adoptados y de los padres adoptivos, siempre y cuando se realice de manera responsable y cuidadosa, teniendo en cuenta las necesidades y deseos del niño o niña y garantizando su bienestar y desarrollo.

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y acciones relacionadas con la adopción, en línea con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Así mismo es de suma importancia tener en cuenta que el proceso de adopción debe llevarse a cabo de acuerdo con el interés superior del niño y con respeto a sus derechos. Los procesos de adopción deben ser transparentes y garantizar que los Niños, Niñas y Adolescentes sean colocados en familias adecuadas y que se respeten sus derechos a la identidad, a la no discriminación y a la participación en todas las decisiones que afecten sus vidas.

CAPITULO IV. EVIDENCIAS.

IV.I. INTRODUCCION.

En el presente capítulo, se presentarán las evidencias que permitirán reflejar las problemáticas que existen alrededor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados, partiremos de las estadísticas sobre la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que hay en Jalisco y su distribución entre los municipios más importantes, posterior a ello analizaremos los factores que llevan a la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, en tercer lugar hablaremos sobre las problemáticas que existen en los centros de asistencia social o instituciones y que afectan su eficacia en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

IV.II. ESTADISTICAS DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

De conformidad al PROESPINNA⁵ (2022-2024) el 30.31% (2'531, 145) son niñas, niños y adolescentes de la población total del Estado de Jalisco.

“De acuerdo al diagnóstico sobre niñas, niños y adolescentes institucionalizados de la CEDHJ, desde 2014 a la fecha se han realizado esfuerzos por parte de las autoridades involucradas en la atención de la niñez institucionalizada para coordinarse en la elaboración de un registro únicos de los menores de edad albergados, sin embargo, para 2018 prevalecieron discrepancias en los datos estadísticos arrojados por las autoridades inmersas en dicha función.”(Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2022)

De los cuales y de conformidad al “sistema DIF Jalisco, al 22 de julio de 2019 reportó 4 778 niñas, niños y adolescentes en situación de albergado, de los cuales

⁵ Programa Transversal para el Desarrollo y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

1 332 son institucionalizados, es decir, están a disposición de la PPNNAEJ⁶ o de sus delegados institucionales, 3 417 de ingreso voluntario” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Fecha del reporte	Niñez institucionalizada	Niñez de ingreso voluntario	En busca de apoyo
22 de julio de 2019	1 332	3 417	29
	Total:		4 778

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Realizando una comparación a los datos anteriormente señalados y en base al Informe especial “Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados y el funcionamiento de los centros de asistencia social de Jalisco, en el contexto de la pandemia por Covid-19” presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, presentado en el año 2020, en el mismo:

“se reportaron 3003 niños, niñas y adolescentes en total, de los cuales 463, están bajo representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y sus delegaciones institucionales y 2540 son atendidos con la modalidad de ingreso voluntario.” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020.

⁶ Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

Así mismo y acuerdo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, la distribución de los niños, niñas y adolescentes en los municipios con mayor población fue la siguiente:

Delegación institucional	Pupilos a su disposición	Fecha del reporte
San Pedro Tlaquepaque	330	27 de mayo de 2019
Hogar Cabañas Central y Varones	400	27 de mayo de 2019
Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco	388	27 de mayo de 2019
Guadalajara	59	28 de mayo de 2019
Zapopan	414	29 de mayo de 2019
Tlajomulco de Zúñiga	158	3 de junio de 2019
Tonalá	180	6 de junio de 2019
Total	1 929	

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“La CEDHJ analizó la información para determinar cuáles aspectos fueron garantizados adecuadamente en los albergues y los que podrían afectar la plena garantía de cada derecho” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Pero en este caso nos enfocaremos en específico el derecho a la familia.

Iniciaremos con tomando de referencia de algunas de las casas hogares distribuidas en los principales municipios anteriormente señalados, primeramente se tomaran algunos datos sobre el análisis que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) a la *“Casa hogar María Teresa, AC, exclusiva para niñas [...] esta se encuentra localizada en Zapopan y se desprende que las formas de Ingreso son [...] voluntaria y por disposición de la Fiscalía del Estado (FE), PPNNAEJ y de sus delegados institucionales.”* (p.13) de este se desprende

que el derecho a la familia de las niñas que se encuentran ahí instituidas sus aspectos generales son los siguientes:

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se encontraron aspectos negativos de relevancia	No se configura

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“Al momento de la visita se constató que había 26 usuarias, cuyas edades variaban entre los dos y diecinueve años de edad” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019.) de estas 26 niñas *“se verificó que siete niñas se encontraban jurídicamente liberadas y con posibilidades de ser adoptadas”* Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

En segundo lugar, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) tiene a la *“Casa hogar y comedor niños en victoria, AC, exclusiva para niños [...] la misma se encuentra ubicada en Tonalá y se desprende que las formas de Ingreso son [...] voluntaria y por disposición de la Fiscalía del Estado (FE), PPNNAEJ y de sus delegados institucionales.”* (P.17) de este se desprende que el derecho a la familia de las niñas que se encuentran ahí instituidas sus aspectos generales son los siguientes:

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se observaron aspectos negativos	No se configura

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“Al momento de la visita había 17 niños, cuyas edades variaban entre los seis y los quince años, y el albergado con mayor tiempo de haber ingresado tenía ocho años de estar en la casa hogar.” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019) sin embargo no se desprenden datos de niños jurídicamente liberados para adopción.

En tercer lugar analizaremos la *“Casa hogar Ministerios de Amor, AC, exclusiva para niños [...] la misma se encuentra ubicada en Guadalajara y se desprende que las formas de Ingreso son [...] voluntaria y por disposición de la Fiscalía del Estado (FE), PPNNAEJ y de sus delegados institucionales.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019) de este se desprende que el derecho a la familia de las niñas que se encuentran ahí instituidas sus aspectos generales son los siguientes:

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se observaron aspectos negativos	No se configura

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“Al momento de la visita había 26 menores de edad, cuyas edades variaban entre los cuatro y los doce años; el niño con mayor tiempo en la casa hogar tenía siete años de haber ingresado.” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

De igual forma y *“según datos proporcionados por la casa hogar, en los últimos tres años sólo registraban que en 2016 se dio un niño en adopción nacional, en el tema de reintegración a sus familias de origen, en 2017 se reintegró a 10 niños. En tanto que a la fecha de la supervisión en 2018 contabilizaban tres niños reintegrados.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) en su diagnóstico analizo a la *“Casa hogar Remar de Occidente, AC (exclusiva niñas) [...] la misma se encuentra ubicada en Tlajomulco de Zúñiga y se desprende que las formas de ingreso son [...] voluntaria y por disposición de la Fiscalía del Estado (FE), PPNNAEJ y de sus delegados institucionales.”* (P.17) de este se desprende que el derecho a la familia de las niñas que se encuentran ahí instituidas sus aspectos generales son los siguientes:

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se encontraron aspectos negativos de relevancia	No se configura

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019.)

En la Casa hogar *“al momento de la visita se constató que había 36 albergados, 34 niñas y dos niños, estos últimos ingresaron por excepción, ya que el albergue es exclusivo para niñas, cuyas edades iban desde cero a los diecinueve años y que la albergada con más tiempo en la casa hogar tenía cuatro años de haber ingresado.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

De igual manera, se observó que *“una niña estaba implicada en un juicio de pérdida de patria potestad, una con posibilidad de ser adoptada, otra en proceso de llegar a una familia de acogida, y durante los últimos tres años, sólo tres fueron dadas en adopción nacional.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Por último, tomaremos en consideración el análisis que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) a la *“Casas hogar Cabañas Varones y Central) [...] la misma se encuentra ubicada en Tlajomulco de Zúñiga y se desprende que las formas de Ingreso son [...] voluntaria y por disposición de la Fiscalía del Estado (FE), PPNNAEJ y de sus delegados institucionales.”* (p.55)

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se encontraron aspectos negativos de relevancia	No se configura

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019.)

“Se constató que tenía 265 personas albergadas: 150 niñas y 115 niños. Las edades varían desde los cero meses hasta dieciséis años, cabe aclarar que en casa varones hay 13 adolescentes hombres, la albergada con mayor tiempo en la casa hogar tenía 54 años de haber ingresado, ya que se trata de una persona con discapacidad severa, y se atienden a dos niñas y a un niño de origen mixteco”. (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“Al momento de la supervisión se informó que, durante 2018, 14 menores de edad se vieron involucrados en adopciones nacionales, ocho niñas, cuatro niños y dos adolescentes, a 36 se les reintegró a sus familias, 19 niñas, 16 niños y un adolescente, 31 fueron sujetos a acogimiento preadoptivo; 13 niñas, 17 niños y una adolescente; y 22 se encontraban en juicio de adopción, nueve niñas, 12 niños y un adolescente.” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

De igual forma y, *“de acuerdo con la información brindada por la directora de la casa hogar Cabañas mediante oficio 476/2019 recibido en este organismo el 28 de mayo de 2019, tenía 400 niñas, niños y adolescentes a su disposición; 135 juicios de pérdida de patria potestad iniciados y pendientes por resolver, que implicaban a 225 menores de edad; ocho susceptibles de ser adoptados y 22 implicados en juicios de adopción. De igual manera, señaló que un juicio de pérdida de patria potestad tiene una duración aproximada de dos años, y un proceso de adopción nacional tarda alrededor de un año en resolverse.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

En vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la *“información proporcionada por la PPNNAEJ al 28 de mayo de 2019, se destaca que a esa fecha con relación a las adopciones nacionales, en 2016 se efectuaron 14; en 2017 fueron 15 y en 2018 se realizaron 17. Con respecto a las adopciones internacionales, en los últimos tres años reportó tres casos. Asimismo, que tenían 36 juicios de pérdida de patria potestad pendientes por resolver que involucraban a 62 menores de edad, así como el registro de 95 menores de edad con posibilidad de adopción, y que al momento de la información proporcionada había ocho afrontando juicios de adopción de carácter nacional.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Es importante destacar el esfuerzo que se realiza por *“encontrar la forma de que niñas, niños y adolescentes puedan abandonar los albergues y formar parte de una familia, por lo que, en aras de fortalecer tales acciones gubernamentales, se sugiere que la PPNNAEJ y sus delegados institucionales den continuidad a las acciones emprendidas para agilizar la reintegración familiar de los albergados en casos en los que se favorezca el interés superior de la niñez, y en los que no, para impulsar acciones que les faciliten encontrar familias sustitutas mediante la adopción como mecanismo jurídico que les otorgue certeza jurídica en su beneficio o la disposición de familias de acogida.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Una vez visto lo anterior, analizaremos los principales factores que llevan a la institucionalización de niñas, niños y adolescentes en Jalisco.

IV.III. FACTORES QUE LLEVAN A LA INSTITUCIONALIZACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Uno de los factores que lleva a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en Jalisco es la pobreza. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Jalisco el 30.6% de la población vive en situación de pobreza y el 7.1% vive en situación de pobreza extrema (CONEVAL, 2020). La pobreza puede hacer que las familias no tengan los

recursos necesarios para proporcionar cuidado y protección adecuados a sus hijos, lo que puede llevar a que los niños, niñas y adolescentes sean separados de sus familias y colocados en instituciones.

Otro factor que contribuye a la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en Jalisco es la violencia doméstica. La violencia doméstica puede tener un impacto significativo en la vida de los niños, niñas y adolescentes, y puede llevar a la separación de la familia si la situación se vuelve insostenible. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2019 se registraron en Jalisco 14,899 denuncias por violencia familiar (INEGI, 2019). La violencia doméstica puede tener consecuencias graves para la salud y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y en algunos casos la separación puede ser necesaria para protegerlos.

El informe especial emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2020) al centro de asistencia social “Hogar Cabañas” , menciona que:

los “factores sociales y culturales desempeñan un factor importante, pues pueden crear entornos problemáticos” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020), algunos de “los comunes denominadores son la pobreza, la exclusión y la inequidad. Estos se convierten en factores que se degradan las posibilidades de recibir los cuidados paternos y familiares de las niñas, niños y adolescentes” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020) este informe nos menciona que hay diversas causas y condiciones comunes que los niños, niñas y adolescentes del “Hogar Cabañas” padecen, mismos que son:

“... ”

- 1. Viviendas concentradas en zonas suburbanas, lo que puede provocar hacinamiento, enfermedades y adicciones, entre otros factores de riesgo.*
- 2. Vida en familias monoparentales. Es decir, son las madres o padres solteros las que crían a los hijos y que carecen de redes de apoyo, así como de oportunidades. Asimismo, las estadísticas muestran que las adolescentes con situación de pobreza y en entornos de violencia tienen mayores*

probabilidades de quedar embarazadas, o con hijos con ausencia del padre, ya sea por falta de información, acceso a métodos anticonceptivos o de contención familiar y de perspectivas de futuro.

3. *Dificultades para acceder a los servicios de salud. Padecimiento de enfermedades, como VIH/sida, y la transmisión de padres portadores a hijos.*
4. *Orfandad.*
5. *Trabajo infantil o explotación.*
6. *Abuso sexual.*
7. *Falta o dificultad de acceso a la educación.*
8. *Problemas familiares: violencia, uso de drogas en el seno familiar, abusos familiares o paternidad irresponsable.*
9. *Migración.*
10. *Pobreza e indigencia...”*

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020)

Con base al Informe especial “Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados y el funcionamiento de los centros de asistencia social de Jalisco, en el contexto de la pandemia por Covid-19” presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, presentado en el año 2020, en el mismo se reporta que el 84.59% de los niños, niñas y adolescentes se encuentra bajo la modalidad de ingreso voluntario, lo que evidencia el alto índice de niños, niñas y adolescentes que huyen de los factores anteriormente señalados.

IV.IV. PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL O INSTITUCIONES.

Los Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes son una herramienta importante para garantizar los derechos de esta población en situación de vulnerabilidad. En Jalisco, como en muchas otras regiones de México, existen diversos problemas que afectan el funcionamiento y la eficacia de estos centros.

Uno de los retos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) establece como pendiente y parte de la problemática de los centros de asistencia social o instituciones por *“parte de las autoridades competentes es el de resolver oportunamente la situación jurídica [...] de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo su tutela es que [...] se hace notar la lentitud en los procedimientos jurídicos para el retorno de niñas, niños y adolescentes a sus hogares o su incorporación a un hogar diferente [...] sobre todo para los casos en que [...] la PPNNAEJ y sus delegados institucionales deben determinar si su pupilo puede reintegrarse a su familia de origen o iniciar los juicios de pérdida de patria potestad para que, una vez liberado, quede en posibilidad de ser adoptado”*(p.90)

Lo anterior, parte de la deducción de que *“luego de que en 2014 y 2015 se encontrara que en seis de los diez albergues privados supervisados la existencia de por lo menos un caso de personas que llevaban entre seis y quince años de permanencia. En 2016 se reportó que, en siete de los diez albergues privados supervisados, la existencia de por lo menos un caso de personas que llevaban entre seis y once años de estancia, en tanto que en 2017 se encontró que, en tres de los diez albergues privados, la existencia de por lo menos un caso de personas que llevaban entre seis y veintidós años de permanencia, situación que prevaleció aún más en 2018 al haberse hallado, en nueve de los catorce albergues supervisados, la existencia de por lo menos un caso de personas que llevaban entre seis y cincuenta y cuatro años de albergada.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

“implica que algunos niños, niñas y adolescentes han pasado gran parte de su vida infantil y adolescente en los albergues al no haberse resuelto su situación jurídica o por falta de alguna oportunidad para ser adoptado” (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019)

Así mismo, de conformidad a lo establecido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019) *“no se reportaron acciones en materia de*

capacitación a personal de las casas hogar por parte del Sistema DIF Jalisco [...] como una problemática más [...] en la atención de la niñez institucionalizada.” (p.91)

Otra de las problemáticas que enfrentan los Centros de Asistencia Social para niños, niñas y adolescentes en Jalisco es la falta de recursos financieros y materiales para su operación. Según un informe del Consejo Estatal para la Prevención y Control del VIH/SIDA (COESIDA), *“la mayoría de los centros no cuentan con suficientes recursos para proporcionar una atención de calidad a los NNA que acogen”* (COESIDA, 2018)

Además, de que algunos de estos centros carecen de un enfoque integral en la atención de los niños, niñas y adolescentes, lo que significa que no se abordan los aspectos psicológicos, emocionales y sociales de los menores en su totalidad. Según el informe del COESIDA, *“la falta de enfoque integral de los centros se traduce en la falta de actividades recreativas y culturales para los niños, niñas y adolescentes, así como la falta de programas educativos y de formación para los jóvenes”* (COESIDA, 2018).

Se encontró como resultado de la supervisión que realizó la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en la “Casa Hogar Cabañas”, que *“a grandes rasgos que el CAS es muy amplio y no todos los espacios están cubiertos por personal de vigilancia, lo que implica un riesgo para los residentes; rezago en los planes de restitución de derechos, ya que sólo 5 por ciento de los beneficiarios cuentan con este; las líneas de mando son difusas” [...] “lo que repercute en la atención que se les brinda a las niñas, niños y adolescentes beneficiarios; cargas excesivas de trabajo para el personal lo que refleja en la atención para el personal, lo que refleja en la atención que brindan a las y los beneficiarios.”* (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020)

Las problemáticas comunes, que enfrentan los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, son el reflejo de las carencias legislativas que se requiere que se aborden de manera conjunta entre el Estado, organizaciones no gubernamentales y la sociedad, en el año *“2019, la CNDH presentó a la opinión*

pública el Informe especial sobre la situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en centros de asistencia social públicos y privados de la República Mexicana. Los principales hallazgos señalan que prácticamente en todo el país persisten políticas públicas que no atienden las causas que motivaron la institucionalización de personas menores de edad, los factores de riesgo y las consecuencias para el proyecto de vida individual, así como la actuación y responsabilidad de las familias, la comunidad y autoridades del Estado.” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021) esta situación y las anteriormente señaladas pone de manifiesto todas las necesidades que existen y que el entorno en el que se están desarrollando no es el óptimo para el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

“La niñez no es el futuro, es el presente. Respetemos, restituyamos y garanticemos sus derechos porque sólo tenemos el hoy para que el futuro sea mejor que el presente y el pasado”

(Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020)

En el presente capítulo se presentarán las conclusiones y algunas propuestas respecto a uno de los temas de mayor relevancia y que ha sido olvidado por parte del Estado y de la sociedad en general, se considera a manera de propuesta que se podría abrogar por una revisión consciente a la legislación y una reforma a las diversas instituciones encargadas de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo promover las diversas alternativas al sistema de institucionalización.

El primer aspecto que se documentó en el presente fueron los antecedentes de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes nos muestran esta práctica ha existido durante décadas y siempre ha sido un tema aislado y que su evolución no ha tenido los avances que permitirían una correcta protección de los derechos y

aplicación del principio superior de la niñez. Desde que se inició en México con la construcción de instituciones encargadas de asistencia social, estas estaban dirigidas a atender asuntos como la “vagancia” de aquellas personas y niños que se encontraban en la calle, situación que representaba una mala imagen para la sociedad de aquella época. De igual manera, existía un alto índice de orfandad que no era atendida, ya que en estas instituciones si se aceptaban a los niños que se encontraban en las calles o que representaban un “problema social”, para que en estos lugares aprendieran un oficio y dejaran de lado la “ociosidad”, sin embargo nunca se vio una atención real y que representará un antecedente a la atención y protección de la niñez y no fuera solo vista como “caridad” por parte del Estado o la sociedad, por el contrario tuvieron que pasar muchos años para que estos niños tuvieran un lugar donde se les reconociera con un nombre y se les comenzará a brindar la atención y protección necesaria y aún más tiempo tuvo que pasar desde la creación de la primera institución hasta la atención y regulación legislativa en nuestro país, se dejó en el olvido a la niñez lo que representa una deuda histórica y que ese olvido por parte del Estado y de la Sociedad, esta es una situación que hoy en día sigue vigente y que es consecuencia de la falta de atención y de un enfoque desvinculado de las políticas públicas y de la aplicación de las mismas a las problemáticas de fondo que se han visto desde los primeros antecedentes de la institucionalización en nuestro país.

Podemos entonces decir que la historia de la niñez institucionalizada se encuentra marcada por el abandono y la vulneración de derechos fundamentales, vulneración que deja en entredicho la aplicación de aquellas normas que al parecer solo han venido a ser plasmadas en papel y en discursos. Lo anterior nos lleva a ver como las teorías y los enfoques respecto a la institucionalización han variado, pero es claro que estos centros se han convertido en lugares de asistencia más que de verdadera protección, dejando de lado a la niñez como sujeto de derechos y los degrada a un objeto de derechos, cosificando y aislándole a un segundo plano. La doctrina vino a reconocer la importancia de garantizar en un entorno seguro y protector para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad,

permitiendo entonces cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debería estar justificada por el interés superior del niño y fue así entonces que los legisladores, los jueces, las autoridades públicas y todas las instituciones de deben siempre buscar la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades así como adecuar sus decisiones de acuerdo a características particulares de la situación en la que se hallen los niños, niñas y adolescentes, esto atendiendo siempre los principios y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cobra particular importancia mencionar que el Estado es el ente encargado de vigilar la aplicación de los principios plasmados en nuestra carta magna, mismos que en muchos casos resultan utópicos de un país con una deuda histórica, donde se han olvidado, no se atienden, ni se protegen.

Existe entonces una imperiosa necesidad de abordar esta problemática desde una perspectiva que aborde los principios aplicables, de conformidad a las cifras presentadas por la CEDHJ en diversos informes en los que arrojaba que no existían registros de los niños, niñas y adolescentes albergados, además de que prevalecían discrepancias en los datos, lo que refleja la magnitud del desafío y la falta de congruencia entre los principios y derechos aplicables a la niñez institucionalizada.

Otro hecho similar, son aquellos datos que arrojó la CEDHJ en su informe de visita al “Hogar Cabañas” en el mismo se presentaban diversas deficiencias de la institución por parte de quienes estaban a cargo de esta, dejando en evidencia la falta de atención, coordinación y de olvido de uno de los principios como lo es la especialidad y profesionalización por parte del personal que trabaja en estas instituciones, la misma debe contar con los conocimientos y habilidades necesarias para identificar y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y para tomar decisiones que favorezcan su bienestar y desarrollo integral, este principio es fundamental para garantizar que se respeten y protejan los derechos de los menores, en especial su derecho a la familia.

La familia desempeña un papel de suma importancia en la sociedad y en la vida de los niños, niñas y adolescentes, como una institución responsable de la socialización de los niños y niñas, que les proporciona las habilidades y valores necesarios para su desarrollo emocional, social y cognitivo, es por ello que se presentaron los diversos tipos de familia y la importancia de esta, sin embargo como se observó en las recomendaciones de la CEDHJ al “Hogar cabañas” (2020) existen diversos factores que limitan las posibilidades de los niños, niñas y adolescentes de recibir los cuidados de sus padres y/o familiares, lo que lleva a consecuencias mismas que desencadenan en un ingreso voluntario a estas instituciones, tal como lo refleja el informe especial de la CEDHJ “Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados y el funcionamiento de los centros de asistencia social de Jalisco, en el contexto de la pandemia por Covid-19” el mismo reporta que existe un alto índice de niños, niñas y adolescentes que ingresan a estas instituciones voluntariamente, esto plantea una interrogante sobre las circunstancias que impulsan a los niños a tomar esta decisión y a las carencias que enfrentan en su entorno familiar, para estos casos se propone una intervención por parte de los organismos de asistencia social a través de programas que aborden las causas específicas o más comunes, así mismo ayudaría el fortalecer las instituciones de salud, que exista una red educativa más amplia en la que se permita la profesionalización que permita a las familias de los niños institucionalizados acceder a un mejor nivel de vida.

Previamente a la separación familiar de los niños, niñas y adolescentes y después de llevar un proceso específico en el que se puso en último lugar la institucionalización, en la práctica en su mayoría de veces prevalece un sistema que mantiene a los niños, niñas y adolescentes en instituciones sin que previamente se buscaran alternativas a esta, privando a los niños, niñas y adolescentes a la posibilidad de desarrollo integral de sus derechos, esto no solo viene a transgredir, vulnerar y a desacatar a la norma sino que resulta pernicioso en todos los aspectos del sano desarrollo, esto se concluye después de que se analizaron los datos arrojados por la CEDHJ (2019) respecto a el alto índice de niños, niñas y

adolescentes que se encuentran ingresados en las instituciones dejando en evidencia que no se buscaron otras alternativas o se buscó la reunificación familiar.

Algunas de las medidas especiales de protección, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar que se presentaron fueron el acogimiento familiar y la adopción, el primero se presentó como una opción que permite a los niños, niñas y adolescentes que no se encuentran liberados jurídicamente el acceder a una convivencia temporal en una familia que pueda brindarles los cuidados y protección necesaria para su sano desarrollo, sin embargo, analizando el contexto histórico de esta figura desde su instauración no ha sido muy exitosa ya que no existe un índice que establezca ¿cuántos niños hay en familias de acogida en México?, lo que nos lleva a tener un marco jurídico que establece una figura inaplicable o que poco se conoce entre la sociedad, el Estado en este caso debe promover y difundir de igual forma a través de las instituciones (DIF) encargadas del Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC), hasta que se llegue a tener una cultura en la que más familias proporcionen un entorno temporal a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar.

La segunda de las medidas especiales de protección, para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar que se presentaron fue la adopción, en esta podemos ver que a nivel nacional y en Jalisco la cultura de la adopción tampoco es muy amplia por parte de la sociedad, además de que como se vio solo un 2% de los niños, niñas y adolescentes se encuentran liberados jurídicamente para adopción, y ese porcentaje se reduce aún más cuando vemos que la mayoría de las familias receptoras prefieren niños y niñas de edad muy temprana, en este caso es importante que exista una apertura social para la adopción de niños y niñas de cualquier edad e impulsar acciones que les faciliten encontrar familias, respecto a los niños, niñas y adolescentes que no se encuentran liberados jurídicamente, se tienen que ver cuáles son los factores por los que las autoridades jurisdiccionales y administrativas, tomaron la decisión de realizar la separación familiar y si en todo caso esta se realizó vigilando el principio superior del niño. La promoción de una cultura de adopción se puede volver más amplia a

través de campañas que destaquen la importancia de esta, a su vez se deben introducir programas que aborden la diversidad familiar, por último se deben evaluar y mejorar los procesos jurisdiccionales para que los procesos sean más ágiles y transparentes.

En el diagnóstico sobre niñas, niños y adolescentes institucionalizados de la CEDHJ (2019) se presentaron discrepancias en los registros de la base de datos, así mismo se realizó una comparativa entre los datos presentados respecto a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en ingresados en diversas instituciones de Jalisco, siendo en el 2019 un total de 4,778 niños, niñas y adolescentes mientras que en el año 2020 se encontraban un total de 3,003 niños, niñas y adolescentes, cuando el total de adopciones entre al año 2014 y 2023 fue de 78 niños, niñas y adolescentes, asimismo no se encuentran en el diagnóstico sobre niñas, niños y adolescentes institucionalizados de la CEDHJ (2019) todas las casas de asistencia/ casas hogares/ instituciones que existen en Jalisco tanto públicas como privadas esto limita el conocer la realidad de manera clara respecto a la situación jurídica de cada niño, niña y adolescente, la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en realidad institucionalizados, lo que evidencia una vulneración a sus derechos, en este caso debe existir una base de datos clara, abierta (únicamente de datos estadísticos) y que permita al las instancias encargadas e incluso una correcta planeación y aplicación de las políticas.

En ese sentido, se requiere que las instancias públicas y privadas reciban el apoyo económico, humano y material suficiente y capaz, ya que se llegó a la conclusión después de revisar la supervisión que realizó la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en la “Casa Hogar Cabañas”(2020), no existe el personal suficiente ni capacitado adecuadamente para operar y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

VI. BIBLIOGRAFIA

- Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2018). EL NIÑO Y SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA EN LATINOAMÉRICA. In *www.aldeasinfantiles.org*. Aldeas Infantiles SOS Internacional. https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/1331/file/Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>
- Campos García, S. (n.d.). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Cárdenas, E. L. (n.d.). *LA ADOPCIÓN EN MÉXICO. SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS*. UNIVERSIDAD LA SALLE. https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/465/N%C3%BAm.14_P.91-105.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género. (2009). *MARCO JURÍDICO ESTATAL REFERENTE A LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN*. <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.%20Marco.pdf>
- Cillero Bruñol, M. (n.d.). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- CNDH México, & Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia. (n.d.). *Las familias y su protección jurídica* (p. 1). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf
- COESIDA. (2018). Informe sobre el estado de los centros de asistencia social en Jalisco. Recuperado de <https://www.coesida.gob.mx/>

- Congreso de la Nación Argentina. (2005). Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_proteccion_integral_derechos_ninas_ninos_adolescentes_1.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4° (1917). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Art.17.1 (1981). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2006). El papel de la familia en la protección social en América Latina. In www.cepal.org. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6121-papel-la-familia-la-proteccion-socialamerica-latina>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2019, October 31). *Diagnóstico e informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco 2018*. <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/diagnostico%20e%20informe%20especial/2019/Diagn%C3%B3stico%20e%20informe%20especial%20obre%20la%20supervisi%C3%B3n%20del%20respeto%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20en%20las%20instituciones%20responsables.pdf>
- Comisión Nacional De Derechos Humanos. (2018). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. In *CNDH* (p. 2). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Comisión Nacional De Derechos Humanos. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República Mexicana*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>

- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2020). Informe especial Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados y el funcionamiento de los centros de asistencia social de Jalisco, en el contexto de la pandemia por Covid-19. In *CEDHJ* (p. 5). <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2020/Los%20derechos%20humanos%20de%20las%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20institucionalizados%20y%20el%20funcionamiento%20de%20los%20centros%20de%20asistencia%20social%20de%20Jalisco.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). Informe Especial Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_Derechos_2021.pdf
- CONEVAL. (2020). *Medición de pobreza 2018-2020*. [Www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx). https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 1afo, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 5
- Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrafo 54
- Convención sobre los Derechos del Niño, Arts.3, 4, 20.1, 20.3(2006). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2013). DERECHO DEL NIÑO Y LA NIÑA A LA FAMILIA. CUIDADO ALTERNATIVO. PONIENDO FIN A LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN LAS AMÉRICAS. In <http://www.cidh.org>. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9526.pdf>

- Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134. CIDH. *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*, párr. 22.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art.VI (1948). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- DIF Estatal Veracruz. (n.d.). *¿Qué es la Adopción?* Adopciones. <http://www.difver.gob.mx/adopcion/que-es-la-adopcion/>
- DIF Sonora. (1986). *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*. Tesis Digitales - Biblioteca Digital - Universidad de Sonora. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/8661/Capitulo1.pdf>
- Diccionario jurídico de derecho. (2020). Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/institucionalización/institucionalización.htm>
- Enciclopedia Británica en Español. (2009). *LA FAMILIA: CONCEPTO, TIPOS Y EVOLUCIÓN*. <http://www.aelatina.org/wp-content/uploads/2020/12/La-familia-conceptos-y-tipos-1.pdf>
- Ferrer, E., Martínez, F. y Figueroa, G. et al. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal y Convencional*. (2014. 2a edición; págs.. 724 y 725; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México.
- Fornara, M. L. (2017). *Vida en familia y no en albergues*. [Www.unicef.org. https://www.unicef.org/peru/historias/vida-en-familia-y-no-en-albergues](http://www.unicef.org/peru/historias/vida-en-familia-y-no-en-albergues)
- Gil, A. (2019). *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia actuales*. Centro de. Psicología Canvis. <https://www.canvis.es/es/diversidad-familiar-tipos-de-familia-actuales/>
- Gonzalbo Aisburu, P. (1982). *LA CASA DE NIÑOS EXPÓSITOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, una fundación del siglo XVIII*. (p. 414). El Colegio de México.

- Gutiérrez Lorenzo, María Pilar (2007). Archivo Hospicio Cabañas: investigación y rescate de una institución educativa en México. Siglo XIX. Educação Unisinos, 11(2),91-102.ISSN:. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=449644443005>
- Guzmán, L. L. (2007). *COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DIRECCION GENERAL PORTAL PADRES DE FAMILIA Enero 2017*. <https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx.padres/files/archivos/La-familia-completo.pdf>
- Fletes Corona, R., & El Colegio De Jalisco. (n.d.). *Asistencia social: alcances y limitaciones*.https://sistemadif.jalisco.gob.mx/apps/ceninf/centro_de_informacion/NINO_DE_Y_EN_LA_CALLE/asistencia_social_alcances_y_limitaciones_DR RICARDO_FLETES_COLEGIO_DE_JALISCO.pdf
- Iglesias y Cabrera, S. (2015, July 15). *El Colegio de San Juan de Letrán*. Komoni.chemisax.com. <https://komoni.chemisax.com/el-colegio-de-san-juan-de-letran/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Estadísticas de la violencia en Jalisco. México: INEGI.
- INMUJERES. (2007). *Glosario de género* (1a ed., p. 66). http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf
- Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente , OEA, & Aldeas Infantiles SOS Internacional . (2021). *El derecho a vivir en América, Observatorio Regional Derecho a vivir en familia* (p. 8). <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/derecho/Informe-Derecho-a-Vivir-en-Familia.pdf>
- Isidro de Pedro, A. I., & de Miguel Yubero, V. (2017). MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN ACOGIDOS EN CENTROS Y RED SOCIAL DE APOYO. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 271. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349853365028.pdf>
- *La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema Interamericano*. (n.d.). Centroeticajudicial.org. http://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/-la_protección_de_los_derechos_de_los_niños.pdf

- López del Campo, P. J. (2021, September 29). "Para soñar con el mañana, comencemos a cuidar a los niños hoy": Aldeas Infantiles SOS México. Somos Hermanos. <https://www.somoshermanos.mx/para-sonar-con-el-manana-comencemos-a-cuidar-a-los-ninos-hoy-aldeas-infantiles-sos-mexico/>
- López, H. (n.d.). #TODOS SOMOS FAMILIA. <https://www.amai.org/revistaAMAI/47-2016/6.pdf>
- Maldonado Ojeda, L. E. (2018). *El Tribunal de Vagos de la Ciudad de México, 1828-1867* (Segunda edición, p. 464). Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-tribunal-de-vagos-de-la-ciudad-de-mexico-1828-1867>
- Martínez, A. (2021, November 3). *Familia*. Concepto de - Definición De; ConceptoDefinicion.de. <https://conceptodefinicion.de/familia/>
- Morales Rodríguez, J. (2011). Para contener al pueblo: el Hospicio de Pobres de la ciudad de México, 1774-1871. In *Historia Mexicana* (p. 2). Centro de investigación y Estudios Superiores en Antropología Social. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=60023594011>
- Naciones Unidas. (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/convencion_naciones_unidas_sobre_derechos_ninio_0.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ochoa, J. (2019). *Así era el impresionante Hospicio para pobres de Porfirio Díaz*. México Desconocido. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/asi-era-el-impresionante-hospicio-para-pobres-de-porfirio-diaz.html>
- Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11–20. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1692-85712014000100002

- Organización de Estados Americanos. (1999). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_mayores.asp
- Organización de Estados Americanos. (2011). Carta Democrática Interamericana. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_H-27_carta_democratica_interamericana.asp
- Organización de Estados Americanos. (2013). Protocolo de Buenos Aires sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_promocion_proteccion_DDHH.asp
- Ornelas, P. G. (2018). *La adopción e institucionalización de niños, niñas y adolescentes en Jalisco* (pp. 66–67). http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/kiosko/2018/adopcion_e_institucionalizacion_EBOOK.pdf
- Pérez, M. de M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138), 1151–1168. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010
- Pérez Toledo, S. (1993). Los Vagos de la ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX. In *SECUENCIA* (p. 27). <http://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/436/399>
- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, & Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos. (2021). *Derecho a Vivir en Familia*. *Sitios1.Dif.gob.mx*. <https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/251-derecho-a-vivir-en-familia>

- Real Academia Española. (n.d.-a). *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Retrieved October 17, 2022, from <https://dle.rae.es/derecho?m=form#EkgM4gM>
- Real Academia Española. (n.d.-b). *infancia* | *Diccionario de la lengua española*. “Diccionario de La Lengua Española” - Edición Del Tricentenario. <https://dle.rae.es/infancia>
- REDIM. (2023, May 5). *Adopciones De Niñas, Niños Y Adolescentes En México - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM*. Blog de Datos E Incidencia Política de REDIM. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/05/05/adopciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/#:~:text=2022%20tambi>
- Rodarte Coronado, R. I., & Hernández Orozco, G. (n.d.). *INTERNAMIENTO DE MENORES EN LA ÉPOCA DEL VIRREINATO*. https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_09/0949.pdf
- Santiago Antonio, Z. (2014). Los niños y jóvenes infractores de la ciudad de México, 1920-1937. *Secuencia*, 88, 193. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i88.1219>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2022, May 3). *Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROESPINNA) 2022-2024*. <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/PROESPINNA-2022-2024.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (2016, January 16). *5 claves para entender qué es el #InterésSuperior de la niñez*. Gob.mx. <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>
- Sistema de Información: Por tus derechos; Niñas, Niños y Adolescentes Protegidos . (n.d.). *PFPNNA-SNDIF*. Portusderechos.dif.gob.mx. Retrieved November 9, 2023, from <https://portusderechos.dif.gob.mx/vivirenfamilia/datosadopciones/>

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2016a). *El ABC de la Regulación de Centros de Asistencia Social*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315277/EL_ABC_DE_LA_REGULACION_DE_CENTROS_DE_ASISTENCIA_SOCIAL.pdf
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2020). *Programa Nacional de Familias de Acogida*. https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf
- SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, & Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). *Transparencia DIF Nacional*. Sitios.dif.gob.mx. http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/
- SOS Children's Villages. (2019). *La diversidad en las familias*. Aldeas Infantiles SOS México; SOS Children's Villages. <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/noticias/columna-sos/la-diversidad-en-las-familias>
- Tesis [J.]: P./J. 18/2014, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo 1, Marzo de 2014, página 406 , Reg. digital 2006011
- Tesis [J.]: P./J. 113/2019, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, tomo 1, Diciembre de 2012, página 334, Reg. digital 159897
- Tesis [A.]: P./J. LXXXIII/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, tomo II, Febrero de 2015, página 1397, Reg. digital 200854
- Transparencia DIF Nacional. (2019). *SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL- ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Sitios.dif.gob.mx. http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/centros_asistenciales/
- Treviño , S. del C., Ripoll, K. P., & Roldan , O. G. (2020). *CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 3 Adopción* (1a ed., p. XI). Suprema Corte de Justicia de la Nación .

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-0/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCI%C3%93N_FINAL%20OCTUBRE.pdf

- UNICEF. (n.d.). *TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A ACCEDER A LA EDUCACIÓN* (p. 4). https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2021-04/Guia_rapida_Situaciones_Vulnerabilidad.pdf
- UNICEF. (1989). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2012). *EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA*. https://www.bibliotecaunicef uy/doc_num.php?explnum_id=144
- Unicef. (2022). *Informe Anual México 2022*. <https://www.unicef.org/mexico/media/7336/file/Informe%20Anual%202022%20UNICEF%20M>
- UNICEF, & Palumbo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. [Www.unicef.org/Lac](http://www.unicef.org/Lac); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>
- Vilches, T. S. (2019, November 19). *Jalisco: casi 5 mil menores en albergues, 105 pueden ser adoptados*. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/jalisco-5-mil-menores-albergues-105-adoptados>
- Villanueva Colín, G. M. (1998). *Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho novohispano*. (p. 787). Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Dialnet.unirioja.es.
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. https://www.childsrightrights.org/documents/publications/wr/wr_intereses-superior-nino2003.pdf